

NORMATIVA ACADÉMICA GENERAL DE EL ESTUDIANTADO DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA UNIVERSITAT JAUME I

(Acuerdo del Consejo de Dirección n.º 42 de 7 de junio de 2011)

1. LA MATRÍCULA UNIVERSITARIA

- 1. 1 MATRÍCULA OFICIAL
- 1. 2 MODALIDADES DE PAGO
- 1. 3 EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- 1. 4 MODIFICACIONES DE MATRÍCULA
- 1. 5 AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA
- 1. 6 ANULACIÓN DE MATRÍCULA
- 1. 7 DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

2. SEGURO ESCOLAR

3. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

4. ADAPTACIONES DE LOS PLANES DE ESTUDIO

5. CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS DE DISTINTA TITULACIÓN

6. ASIGNATURAS DE ESTILO

7. ITINERARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

8. ESTANCIAS EN PRÁCTICAS

9. CONVOCATORIAS DE EXAMEN

10. CERTIFICADOS ACADÉMICOS

11. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

12. INFORMACIÓN SOBRE BECAS

- 12. 1 BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- 12. 2 BECAS DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
- 12. 3 BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSITAT JAUME I

13. ESTUDIOS EXTRANJEROS

- 13. 1 ADMISIÓN DE ESTUDIANTADO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARCIALES REALIZADOS EN ENTROS EXTRANJEROS
- 13. 2 REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PREVIOS A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS
- 13. 3 HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

14. GESTIÓN DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

15. CALENDARIO ACADÉMICO

NORMATIVA DE INTERÉS PARA EL ESTUDIANTADO:

- NORMATIVA DE EXÁMENES
- NORMATIVA DE COMPENSACIÓN
- NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSITAT JAUME I
- NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

1. LA MATRÍCULA UNIVERSITARIA

1.1 MATRÍCULA OFICIAL

La matrícula oficial se solicitará dentro de los plazos establecidos en cada curso.

En el momento de solicitar la matrícula el estudiantado deberá estar en posesión de los requisitos exigidos.

Las incompatibilidades no afectan a la matrícula de las asignaturas. El derecho a examen y evaluación correspondiente a las asignaturas matriculadas está limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio.

Por tanto, el estudiantado se puede matricular de dos asignaturas incompatibles en un mismo período de matrícula, aunque deberá tener en cuenta la posibilidad de que no pueda gozar de las dos convocatorias anuales, dado que no se pueden aprobar dos asignaturas incompatibles en el mismo período de evaluación.

El estudiantado abonará íntegramente los precios oficialmente establecidos en el DOCV por prestación de servicios académicos universitarios, excepto si se acoge a cualquiera de las exenciones o bonificaciones establecidas.

El importe total de la matrícula no podrá ser inferior al que se establece en el decreto de tasas. No obstante, esta cuantía mínima no se aplicará si el alumnado tiene pendiente para acabar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo total no supere esta cantidad mínima.

Cuando una persona se matricula de un crédito por segunda o posteriores veces, el importe de esta matrícula se incrementa en el recargo establecido en el decreto de tasas.

1.2 MODALIDADES DE PAGO

El alumnado puede optar entre las siguientes formas de pago:

- Un único pago: el pago de las tasas de matrícula se hace en una sola vez en cualquier oficina de Bancaja o mediante domiciliación, en el momento de formalizar la matrícula.
- Fraccionado: se puede fraccionar el pago de la matrícula en dos plazos que se domiciliarán obligatoriamente; el primero se pagará en el momento de formalizar la matrícula y el segundo en la segunda quincena de enero. El alumnado solicitante de beca y alque le queden menos de 35 créditos para finalizar los estudios no puede fraccionar el pago de la matrícula.
- Financiación gratuita a través de Bancaja. El alumnado puede acogerse a esta modalidad de pago siempre que el importe de la matrícula sea igual o superior a 90 euros. Este financiación no conlleva ningún coste económico para el alumnado y se paga en seis mensualidades. Si se opta por esta modalidad de pago, el alumnado no puede pedir ningún tipo de beca ni fraccionar el importe de la matrícula. Asimismo, el alumnado a quien le queden menos de 35 créditos para finalizar los estudios no puede financiar el pago.

1.3 EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación. Hay que justificar documentalmente cualquiera de las exenciones y

bonificaciones solicitadas.

- Becas: el alumnado estará exento de pagar las tasas correspondientes a los créditos matriculados.
- Familia numerosa general: el alumnado abonará el 50 % de las tasas correspondientes a los créditos matriculados.
- Familia numerosa especial: el alumnado estará exento de abonar las tasas correspondientes a los créditos matriculados
- Matrícula de honor global en el segundo curso de bachillerato LOGSE: el alumnado estará exento de pagar las tasas correspondientes a los créditos matriculados (solo en primer curso).
- Personas con discapacidad o asimilados: estarán exentas del pago las tasas correspondientes a los créditos matriculados las personas afectadas por una discapacidad igual o superior al 33 %.
- Miembros de la Asociación de Víctimas del Terrorismo: el alumnado estará exento de pagar las tasas correspondientes a los créditos matriculados. Pueden solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/viudas, hijos y huérfanos.

Asimismo, la obtención de matrícula de honor en una o varias asignaturas correspondientes a unos mismos estudios da lugar, en el curso inmediatamente posterior, a una bonificación en la matrícula de aquel año equivalente al importe del número de estas asignaturas. En el caso de las enseñanzas estructuradas en créditos, la bonificación se efectúa sobre el mismo número de créditos que componen la materia en que se ha obtenido la matrícula de honor.

1.4 MODIFICACIONES DE MATRICULA

En el plazo de matrícula el alumnado podrá hacer cambios en su matrícula, siempre que la organización docente lo permita. Estos cambios se realizarán a través de Internet.

No obstante, en los 10 días posteriores al cierre de la matrícula, el alumnado podrá solicitar cambio de grupo justificando algún del siguientes motivos:

1. Permuta con otro alumno o alumna: deberá dirigirse personalmente al SGDE para gestionar el cambio.
2. Contrato laboral con alta en la Seguridad Social: se presentará en el Registro General una solicitud junto a la copia del contrato
3. Simultaneidad de estudios con el Conservatorio Superior de Música o la Escuela Oficial de Idiomas: deberá presentar en el Registro General una solicitud junto a la copia de la matrícula.

Estas solicitudes se dirigirán al SGDE y si en el grupo al que se quiere asistir hay vacantes el Servicio hará el cambio. Si los grupos están cerrados, se comunicará a los vicedecanatos/vicedirección correspondientes para que comuniquen a qué grupo se puede cambiar la persona interesada atendiendo a la organización docente.

Cualquier otra solicitud de modificación de matrícula una vez transcurrido el plazo de matrícula será desestimada.

1.5 AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA

Se puede optar a esta matrícula en el plazo que se establezca, siempre que se haya formalizado y pagado la matrícula inicial.

En el plazo de ampliación de matrícula solo se pueden solicitar convalidaciones/adaptaciones de asignaturas anuales o de segundo semestre matriculadas en este período.

1.6 ANULACIONES DE MATRÍCULA

La anulación total de la matrícula se podrá solicitar hasta el 30 de octubre del curso académico en que se esté matriculado, con devolución del importe pagado, excluyendo las tasas administrativas.

También se tiene derecho a la devolución del importe pagado, excluyendo las tasas administrativas, si la anulación se solicita por motivos de enfermedad grave o accidente de la persona interesada, debidamente justificada. Asimismo, se tiene derecho a la devolución del importe pagado, excluyendo las tasas administrativas, si han admitido a la persona solicitante en otra universidad.

Si se presenta la solicitud a partir del 1 de noviembre se tiene derecho a la anulación pero no a la devolución del importe pagado.

En todo caso, el alumnado podrá realizar anulaciones parciales de matrícula, sin devolución de tasas, durante la segunda quincena del mes de noviembre del curso académico en que está matriculado para asignaturas del primer semestre, y durante la segunda quincena del mes de marzo para las asignaturas anuales o del segundo semestre.

El impago de las tasas correspondientes conlleva la anulación de oficio de la matrícula y la invalidación de cualquier calificación que se haya podido obtener.

Con carácter previo a la anulación se notificará a la persona interesada la anulación de dicha matrícula, para que en el plazo de 15 días pueda efectuar dicho pago.

Asimismo, la Universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores, en cualquiera de sus enseñanzas oficiales, como condición previa de matrícula, expedición de títulos, certificados o cualquier otro documento académico.

Se procederá igualmente a la anulación de oficio, tras comunicarlo a la persona interesada, en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos o de los requisitos solicitados.

El estudiantado que en dos cursos académicos consecutivos no haya formalizado la matrícula se entiende que abandona los estudios que estaba cursando.

1.7 DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Se podrá solicitar la devolución del importe de los precios públicos satisfechos cuando se considere que estos se han pagado indebidamente.

A la solicitud de devolución se adjuntará el documento nacional de identidad, la justificación de los motivos por los que se pide la devolución y el documento justificativo original del pago del importe del que se solicita la devolución.

No se devolverá el importe correspondiente a las tasas administrativas (seguro escolar, apertura de expediente, certificado de estudios de acceso, carné, 0,7%).

2. SEGURO ESCOLAR

Son personas beneficiarias del seguro escolar todos los estudiantes que no han cumplido los 28 años antes del 1 de octubre de 2011. La cuota es de 1,12 euros, que se abona cuando se formaliza la matrícula.

Las prestaciones del seguro escolar se solicitan mediante los impresos oficiales que facilitan las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Las prestaciones solicitadas pueden ser económicas y sanitarias.

3. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

El alumnado que cursa estudios universitarios oficiales y desea cursar, al mismo tiempo, otros estudios universitarios oficiales, deberá solicitar la simultaneidad de estudios.

Para solicitar la simultaneidad de estudios se deberá tener aprobado el primer curso o 60 créditos en el centro donde curse los estudios en el momento de realizar la petición de simultaneidad.

Las personas interesadas solicitarán plaza por preinscripción, en el plazo establecido, en la titulación a la que quieran acceder.

Una vez admitidas, presentarán la solicitud de simultaneidad al decanato/dirección del centro a que corresponda la titulación a la que quiere acceder. A la solicitud hay que adjuntar una fotocopia del DNI/NIE y un certificado académico personal

El decanato/dirección resolverá las solicitudes antes de los períodos de matrícula establecidos.

La matrícula estará condicionada a la resolución favorable de la solicitud de simultaneidad de estudios. Esta resolución favorable solo será válida para el curso académico en que se solicita.

4. ADAPTACIONES DE PLANES DE ESTUDIOS

Se entiende por adaptación el procedimiento por el que se reconocen los ciclos, materias, asignaturas o créditos que pertenecen a un plan de estudios equivalente. Son equivalentes los planes de estudios españoles conducentes al mismo título oficial. El cambio, un plan de estudios nuevo se considerará como el inicio de una titulación nueva.

Aprobada por el Consejo de Gobierno la implantación de planes de estudios reformados, la docencia de los planes de estudios antiguos se extinguirá según los supuestos que contempla el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre.

Este proceso se puede realizar a través de dos sistemas, el de curso por curso, o el de implantación total:

- a. Curso por curso. Cuando se aprueba un plan nuevo, el plan antiguo se extingue a razón de un curso por año académico. De las asignaturas que desaparecen, se realizarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. Con carácter extraordinario, se podrán realizar otras dos en el tercer año, siempre que así lo acuerde expresamente el Consejo de Gobierno. El alumnado que continúe los estudios por el plan antiguo, teniendo en cuenta las convocatorias ya utilizadas en cada asignatura, se podrá presentar a examen dentro de estos dos/tres cursos siguientes. En caso de no superar estas pruebas, deberá continuar los estudios por el plan nuevo mediante la adaptación.
- b. Implantación total. Hay estudios que se implantan totalmente en todos sus cursos a la vez, con lo cual el proceso de extinción es igual para todo el alumnado. En este sistema, como todas las asignaturas del plan antiguo desaparecen habrá cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes, o seis convocatorias en tres cursos con el acuerdo previo del Consejo de Gobierno, para todas las asignaturas de la titulación. El alumnado que no supere las materias deberá solicitar la adaptación al nuevo plan de estudios.

El alumnado que desee adaptarse al nuevo plan presentará la solicitud y documentación correspondiente de las adaptaciones y/o reconocimiento de créditos correspondientes en el mismo momento en que realice la matrícula al comienzo de curso, es decir, cuando se matricule del plan nuevo. Las solicitudes de adaptaciones y de reconocimiento de créditos serán tramitadas mediante resolución y una vez emitida la resolución no se podrá solicitar la anulación.

Los trámites de adaptación no conllevan ningún coste económico, es decir, las asignaturas adaptadas no generan precios públicos.

El alumnado que se adapte al nuevo plan volverá a gozar de la totalidad de convocatorias a que tiene derecho, y no se tomarán en consideración las que ya tenía agotadas según el plan antiguo, dado que estas pertenecen a un plan diferente.

La adaptación no conllevará nunca pérdida de créditos. En aquellos casos en que la suma de créditos de las asignaturas aprobadas en el plan antiguo superen los créditos de las nuevas asignaturas, el excedente se reconocerá como créditos de libre configuración.

Las asignaturas que en el plan antiguo figuren como adaptadas/convalidadas mantienen la misma denominación en las correspondientes asignaturas del plan nuevo.

La casuística que se puede presentar para el alumnado en **la matrícula** es la siguiente:

- a) El estudiantado de nuevo ingreso solo tiene la posibilidad de matricularse en el plan de estudios nuevo.
- b) Al estudiantado matriculado en el plan de estudios antiguo que opte por no adaptarse al plan

de estudios nuevo, le quedan los dos años siguientes para matricularse de las asignaturas que desaparecen, dado que transcurrido este tiempo ya no habrá exámenes. (Con carácter extraordinario el número de convocatorias de examen puede ser de seis, que se realizarán en los tres cursos académicos siguientes a la extinción del plan de estudios, con lo cual el estudiantado tendría un curso académico más de matrícula.)

En el supuesto que no se superen todas las asignaturas del plan antiguo en las convocatorias establecidas, el estudiantado, obligatoriamente, deberá adaptarse el plan nuevo si quiere continuar los mismos estudios en esta universidad.

De las asignaturas sin docencia se abonará el 25% del precio público establecido (a excepción del Prácticum) y se aplicará el régimen normal de convocatorias de examen, según la semestralidad de las asignaturas.

- c) Al estudiantado matriculado en el plan de estudios antiguo que opte por completar su currículo en el plan nuevo, se le facilitará al máximo el paso al plan nuevo mediante el establecimiento de tablas de adaptaciones automáticas.

En el plan de estudios antiguo, el expediente se quedará cerrado.

Las asignaturas adaptadas y/o reconocidas figurarán en el expediente nuevo con las notas cuantitativas obtenidas en el plan antiguo, a las que se añadirá la calificación cualitativa correspondiente.

Las asignaturas adaptadas se consideran superadas a todos los efectos y, por tanto, no son susceptibles de otros examen.

La unidad básica de adaptación de estudios parciales es la materia troncal, la asignatura y el crédito. No es posible nunca la adaptación parcial de asignaturas.

El alumnado que esté en el segundo ciclo de la titulación puede optar entre adaptar automáticamente el primer ciclo superado en el plan antiguo por el primer ciclo del plan nuevo, o adaptar asignatura por asignatura.

Las asignaturas cursadas y superadas en el plan antiguo, que no sean susceptibles de adaptación, se pueden reconocer como créditos de libre elección hasta el máximo que permite el nuevo plan de estudios.

La regla general, por lo que respecta a las **calificaciones**, es que en el proceso de adaptación al plan nuevo se respete y mantenga la misma nota cuantitativa obtenida en el plan de estudios anterior, a la que se añadirá la calificación cualitativa correspondiente, aunque hay que realizar las siguientes puntualizaciones:

- Adaptación de una asignatura del plan antiguo por una del plan nuevo: la asignatura del plan nuevo tiene la misma nota que la del plan antiguo.
- Adaptación de una asignatura del plan antiguo por dos del plan nuevo: la nota obtenida en la asignatura del plan antiguo hay que trasladarla a las dos asignaturas del plan nuevo.
- Adaptación de dos (o más) asignaturas del plan antiguo por una del plan nuevo: la asignatura del plan nuevo tiene la nota media ponderada de las asignaturas del plan antiguo. Si alguna de las asignaturas del plan antiguo que se proponen para ser adaptadas por una del plan nuevo no se ha superado, no se realizará la adaptación, aunque los créditos de la asignatura o asignaturas superadas en el plan antiguo podrán pasar a formar parte de la libre elección.
- Adaptación de dos/tres asignaturas del plan antiguo por dos/tres del plan nuevo: se obtiene la nota ponderada de las dos/tres asignaturas del plan antiguo y se traslada a las del plan nuevo.

- La calificación de los créditos de libre configuración obtenidos por acumulación de créditos sobrantes se obtiene con la nota media ponderada de las asignaturas cursadas en el plan antiguo.

Nota: El Consejo de Gobierno ha aprobado la ampliación de 4 a 6 el número de convocatorias de las asignaturas que entrarán en proceso de extinción en el curso 2005/06 por corresponder a planes de estudio a extinguir. En concreto, se amplían asignaturas de tercer curso de Ingeniería Informática (plan de 1991) y de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan de 1991) y de segundo curso de la Diplomatura en Relaciones Laborales (plan de 1991) y de la Licenciatura en Derecho (plan de 1991). El Consejo de Gobierno ha acordado, asimismo, que esta misma decisión se aplicará, como criterio general, para todos los planes de estudios a extinguir en el futuro (acuerdo de fecha 21/04/2005).

5. CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS DE DISTINTA TITULACIÓN

Se entiende por convalidación el procedimiento por el que se confirma el que ya se ha aprobado. La comisión de convalidaciones puede resolver la convalidación de una asignatura teniendo en cuenta el nivel de conocimientos, la identidad de contenidos y la carga lectiva.

Son convalidables las asignaturas cuyo contenido y carga lectiva son equivalentes según el criterio de la comisión de convalidaciones.

Para las enseñanzas de segundo ciclo, en ningún caso se pueden convalidar materias o asignaturas que se han cursado previamente como integrantes de uno de los primeros ciclos que dan acceso al mencionado segundo ciclo.

Las asignaturas convalidadas figurarán en el nuevo expediente con las notas cuantitativas obtenidas en los estudios previamente cursados, a las que se añadirá la calificación cualitativa correspondiente.

El estudiantado que quiera obtener la convalidación de asignaturas lo deberá solicitar en el momento de matricularse mediante la aplicación informática. Además, el estudiantado procedente de otras universidades deberá presentar en el negociado de convalidaciones la solicitud correspondiente, acompañada de la fotocopia del DNI/NIE y del certificado académico con calificaciones y programas de las asignaturas sellados por el centro de procedencia.

En ningún caso se pueden convalidar partes de asignaturas.

Tras emitir la resolución sobre convalidaciones no se puede solicitar la anulación.

El alumnado se matriculará condicionalmente de todas las asignaturas de las que solicita la convalidación. La formalización de esta matrícula no prejuzga la resolución definitiva del expediente de convalidación.

6. ASIGNATURAS DE ESTILO

Para fomentar y garantizar a todo el estudiantado la adquisición de una formación interdisciplinaria e integral que se extienda más allá del ámbito de conocimiento propio de la titulación y que posibilite su integración en la sociedad como profesionales y como ciudadanos y ciudadanas, la Universitat Jaume I ofrece asignaturas «estilo de universidad» agrupadas en tres ámbitos (conocimientos de lenguas, nuevas tecnologías e informática y humanitarismo, ciudadanía europea y conocimientos de otras culturas) dentro de la oferta académica de cada titulación.

El estudiantado cursará las asignaturas troncales y obligatorias de estilo dentro de su plan de estudios. Por lo que respecta a las asignaturas de estilo optativas y de libre configuración, es política de la Universitat Jaume I que todo el estudiantado curse por lo menos una asignatura de cada uno de los ámbitos, siempre que esta no se haya cursado como troncal u obligatoria.

Quedan exentos de esta obligación los estudiantes que procedan de una titulación de la Universitat Jaume I y que hayan superado, previamente, los créditos de estilo correspondientes. Estos no presentarán ninguna instancia para solicitar la exención.

El estudiantado procedente de otras universidades podrá solicitar la exención de cursar uno o más ámbitos de estilo (excepto en el caso de las asignaturas troncales y obligatorias del plan de estudios que esté cursando), siempre que pueda justificar haber superado estos contenidos mediante:

- Asignaturas semejantes cursadas dentro de uno otro plan de estudios.
- Estancias de estudio en el extranjero durante los estudios universitarios durante un mínimo de tres meses (ámbito de conocimiento de lenguas).
- Asistencia a cursos organizados por otras universidades y que puedan ser enmarcados en uno de los ámbitos de estilo.

Para solicitar la exención el estudiantado presentará en el Registro una instancia durante el mes de septiembre dirigida al decanato o dirección del centro correspondiente indicando el ámbito de estilo para el cual pide exención, y aportará los certificados de las actividades realizadas.

Una comisión integrada por el decanato o dirección de centro, la dirección de titulación, una persona en representación de la comisión de titulación y la coordinación de estilo estudiarán las solicitudes para aceptar o denegar la exención. La comisión podrá pedir información o documentación adicional si lo cree necesario.

7. ITINERARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

Para poder impartir las clases en valenciano y también para cumplir el requisito lingüístico exigido en muchos puestos de trabajo docente de la Comunidad Valenciana, Cataluña y las Islas Baleares se debe estar en posesión del Certificado de Capacitación para el Enseñanza en Valenciano.

El estudiantado de la Universitat Jaume I puede obtener este certificado al mismo tiempo que carrera los estudios de su titulación si configura el itinerario de asignaturas correspondiente.

El itinerario, de 24 créditos, está distribuido en tres bloques: uno de lengua (9 créditos), uno de lenguaje específico de la titulación (9 créditos) y un tercero que se obtiene cursando asignaturas propias de la carrera impartidas en valenciano (el mínimo de créditos en estas asignaturas es de 27, lo cual representa 6 créditos para el itinerario; es decir, por cada 4,5 créditos de estas asignaturas, el alumnado obtendrá 1 para el itinerario).

La información actualizada y ampliada se puede encontrar en el Servicio de Lenguas y Terminología.

8. ESTANCIAS EN PRÁCTICAS

Consideración administrativa de la asignatura Prácticum

Según el acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30 de junio de 1997, que afecta a todos los planes de estudios de esta universidad, la asignatura Prácticum, al efecto de matrícula, tiene consideración de primer semestre. Por tanto, el estudiantado se matriculará en septiembre, ya que no es posible realizar la ampliación de matrícula en el segundo semestre.

El acta corresponde al primer semestre, se abrirá en febrero y se cerrará en septiembre.

El acta es única, dado que estará abierta durante todo el curso académico, e incluirá las dos convocatorias ordinarias.

Al efecto del expediente académico, la convocatoria que constará será primera ordinaria, independientemente del momento en que se realice la estancia.

Si el estudiantado no puede realizar la estancia en el curso en que se ha matriculado por causas imputables a la universidad, se formalizará el acta como NP. Es necesario que el estudiantado se matricule en el curso siguiente, lo que no conlleva precios públicos, y continuará teniendo consideración de primera ordinaria.

Se adjunta la lista de las asignaturas con consideración administrativa de Prácticum al efecto de matrícula.

Tabla 1

Titulación	Código	Asignatura
Licenciatura en Traducción e Interpretación	186	Prácticum IV
Ingeniería Industrial	342	Proyecto de Final de Carrera
Diplomatura en Gestión y Administración Pública	445	Prácticas Administrativas
Ingeniería Técnica en Diseño Industrial (plan de 1995)	528	Proyecto de Final de Carrera
Maestro o maestra, especialidad en Educación Musical	608	Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Musical	622	Prácticum II
Maestro o maestra, especialidad en Educación Musical	634	Prácticum III
Diplomatura en Turismo	724	Prácticum
Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	824	Proyecto de Final de Carrera
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica	919	Proyecto de Final de Carrera
Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	A67	Prácticas en Empresas
Licenciatura en Psicopedagogía	AA07	Prácticum I
Licenciatura en Psicopedagogía	AA12	Prácticum II
Licenciatura en Comunicación Audiovisual	AB62	Prácticas en Empresas
Diplomatura en Ciencias Empresariales	C38	Prácticas en Empresas
Licenciatura en Filología Inglesa	H87	Estancia en un País de Habla Inglesa
Licenciatura en Psicología	I54	Prácticum
Licenciatura en Química (plan de 2002)	IA37	Prácticum
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan de 2001)	IG30	Estancia en Prácticas
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan de 2001)	IG31	Proyectos Informáticos de Gestión
Ingeniería Informática (plan de 2001)	II30	Estancia en Prácticas

Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas (plan de 2001)	IS30	Estancia en Prácticas
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas (plan de 2001)	IS31	Proyectos Informáticos de Sistemas
Licenciatura en Humanidades	K79	Estancias en Prácticas
Maestro o maestra, especialidad en Educación Infantil	L07	Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Infantil	L21	Prácticum II
Maestro o maestra, especialidad en Educación Infantil	L29	Prácticum III
Maestro o maestra, especialidad en Educación Física	M07	Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Física	M22	Prácticum II
Maestro o maestra, especialidad en Educación Física	M35	Prácticum III
Ingeniería Química	N49	Prácticas en Empresas
Maestro o maestra, especialidad en Educación Primaria	P08	Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Primaria	P25	Prácticum II
Maestro o maestra, especialidad en Educación Primaria	P36	Prácticum III
Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas	R62	Prácticas en Empresas
Licenciatura en Ciencias del Trabajo	RA17	Prácticas en Empresa
Licenciatura en Derecho (2002)	RB29	Prácticum I
Licenciatura en Derecho (2002)	RB30	Prácticum II
Diplomatura en Relaciones Laborales (2002)	RC15	Prácticas Integradas
Arquitectura Técnica	IB25	Estancia en Prácticas

Requisitos para la realización de la estancia en prácticas en entidades e instituciones

- De carácter general:

Según lo que establece el Real Decreto 1845/1994, que actualiza el Real Decreto 1497/1981, sobre programas de cooperación educativa, estos programas se realizan al amparo de un convenio de cooperación educativa y se pueden establecer con entidades para la formación de estudiantado que haya superado el 50 % de los créditos necesarios para obtener el título universitario. Este requisito es aplicable a todas las titulaciones indicadas en la tabla 2.

- De carácter específico:

En algunos casos, sin embargo, los mismos planes de estudios han establecido unas condiciones adicionales más restrictivas, relativas al porcentaje de créditos troncales y obligatorios que necesariamente el estudiantado debe superar antes del comienzo de la estancia. Es necesario, en estos casos, cumplir el requisito general y el requisito específico (UJI) al mismo tiempo. Este es el caso de las titulaciones que se señalan a continuación:

- Licenciatura en Filología Inglesa: acuerdo de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de fecha 24 de mayo de 1999.
- Licenciatura en Químicas (plan de 2002): BOE número 217, de 10 de septiembre de 2002.
- Ingeniería en Informática e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan 1991): acuerdo de la Junta de Centro de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales de fecha 19 de febrero de 1999.
- Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan 2001): acuerdo de la Junta de Centro de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales de fecha 8 de mayo de 2001, modificado el 26 de junio de 2001.
- Ingeniería en Informática (plan 2001): BOE número 291, de 5 de diciembre de 2001.
- Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas (plan 2001): acuerdo de la Junta de Centro de

la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales de fecha 19 de diciembre de 2003.

- Ingeniería Industrial: BOE número 307, de 24 de diciembre de 1994.
- Ingeniería Técnica Industrial (especialidad en Mecánica): BOE número 290, de 4 de diciembre de 1998.
- Ingeniería Técnica Agrícola (especialidad en Hortofruticultura y Jardinería): BOE número 235, d'1 de octubre de 1998 y acuerdo de la Junta de Centro de la ESTCE de 20 de diciembre de 2004.
- Ingeniería Técnica en Diseño Industrial: BOE número 290 (suplemento), de 5 de diciembre de 1995.
- Licenciatura en Psicopedagogía. Comisión Interdepartamental de la Titulación de Psicopedagogía de 7 de febrero de 2002, modificada por la Comisión de Titulación de Psicopedagogía de 18 de febrero de 2004.
- Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas: BOE número 241, de 8 de octubre de 1999.
- Diplomatura en Relaciones Laborales (plan 2002): BOE de 28 de noviembre de 2002.
- Licenciatura en Comunicación Audiovisual: BOE número 188, de 8 de agosto de 2005.
- Licenciatura en Derecho (2002): BOE número 157 de 2 de julio de 2002. Corrección de errores, BOE 170 de 17 de julio de 2002.
- Arquitectura Técnica. BOE número 188 de 8 de agosto de 2005. Corrección de errores, BOE 260 de 31 de octubre de 2005.

Tabla 2

Titulación	Código	3 Asignatura	Créditos mínimos carácter general	4 Requisitos generales	5 Créditos mínimos de carácter específico	6 Requisitos
Licenciatura en Traducción e Interpretación	186	Prácticum IV	151	50% créditos totales	-	-
Ingeniería Industrial	342	Proyecto de Final de Carrera	187,5	50% créditos totales	232	90% créditos troncales y obligatorios. Se evaluará cuando se hayan superado todas las asignaturas de la titulación.
Diplomatura en Gestión y Administración Pública	445	Prácticas Administrativas	100	50% créditos totales	-	-

Ingeniería Técnica en Diseño Industrial (plan de 1995)	528	Proyecto de Final de Carrera	112,5	50% créditos totales	132	80% créditos troncales y obligatorios. Se evaluará cuando se hayan superado todas las asignaturas de la titulación.
Maestro o maestra, especialidad en Educación Musical	634	Prácticum III	113	50% créditos totales	-	-
Diplomatura en Turismo	724	Prácticum	103	50% créditos totales	-	-
Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	824	Proyecto de Final de Carrera	112,5	50% créditos totales	132	80% créditos troncales y obligatorios. Se evaluará cuando se hayan superado todas las asignaturas de la titulación. Carácter voluntario de las estancias en prácticas previas al PFC.
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica	919	Proyecto de Final de Carrera	112,5	50% créditos totales	131	80% créditos troncales y obligatorios. Se evaluará cuando se hayan superados todas las asignaturas de la titulación.
Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	A67	Prácticas en Empresas	150	50% créditos totales	-	-
Licenciatura en Psicopedagogía	AA07	Prácticum I	-	50% créditos totales, incluyendo el primer ciclo	-	-
Licenciatura en Psicopedagogía	AA12	Prácticum II	-	50% créditos totales, incluyendo el primer ciclo	AA12	Tener aprobado Prácticum I

Licenciatura en Comunicación Audiovisual	AB62	Prácticas en empresas	161,25	50% créditos totales	258	Se evaluará cuando el estudiantado haya superado las asignaturas hasta cuarto curso, o haya superado el 80% de los créditos de esta.
Diplomatura en Ciencias Empresariales	C38	Prácticas en Empresas	100	50% créditos totales	-	-
Licenciatura en Filología Inglesa	H87	Estancia en un País de Habla Inglesa	151	50% créditos totales	-	-
Licenciatura en Psicología	I54	Prácticum	155	50% créditos totales	-	-
Licenciatura en Química (plan de 2002)	IA37	Prácticum	162,5	50% créditos totales	195	60% créditos totales.
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan de 2001)	IG30	Estancia en Prácticas	108,5	50% créditos totales	108	68% créditos troncales y obligatorios.
Ingeniería Informática (plan de 2001)	II30	Estancia en Prácticas	176	50% créditos totales	211 175	60% créditos totales. 70% créditos troncales y obligatorios.
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas (plan de 2001)	IS30	Estancia en Prácticas	108	50% créditos totales	99	67% créditos troncales y obligatorios.
Licenciatura en Humanidades	K79	Estancias en Prácticas	156	50% créditos totales	-	-
Maestro o maestra especialidad en Educación Infantil	L29	Prácticum III	109,5	50% créditos totales	-	-
Maestro o maestra, especialidad en Educación Física	M35	Prácticum III	114	50% créditos totales	-	-
Ingeniería Química	N49	Prácticas en Empresas	172	50% créditos totales	-	-
Maestro o maestra, especialidad en Educación Primaria	P36	Prácticum III	109,5	50% créditos totales	-	-

Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas	R62	Prácticas en Empresas	161,25	50% créditos totales	R62	Se evaluará cuando se tengan todas las asignaturas de la carrera superadas.
Licenciatura en Ciencias del Trabajo	RA17	Prácticas en Empresa	-	50% créditos totales, incluyendo el primer ciclo	-	-
Licenciatura en Derecho (2002)	RB29	Prácticum I	158,5	50% créditos totales	212	Incompatibilidades: Asignaturas troncales vinculadas a primer ciclo+Derecho Financiero I 67% créditos totales
Licenciatura en Derecho (2002)	RB30	Prácticum II	158,5	50% créditos totales	212	Incompatibilidades: Asignaturas troncales vinculadas a primer ciclo+Derecho Financiero I 67% créditos totales
Diplomatura en Relaciones Laborales (2002)	RC15	Prácticas Integradas	102	50% créditos totales	100	85% de los créditos troncales correspondientes al primero y segundo curso de la titulación. Realización de las horas de «actividades complementarias» de prácticas desarrolladas durante el primer semestre, que consisten en actividades formativas organizadas por la OCIE y el Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universitat Jaume I.
Arquitectura Técnica	IB25	Estancia en Prácticas	112,5	50% créditos totales		Para su evaluación será necesario la presentación y defensa de una memoria del trabajo realizado

- Se consideran asignaturas de Prácticum (al efecto estadístico y de control interno) las asignaturas que aparecen a continuación, a las que, sin embargo, no es de aplicación la normativa general de créditos mínimos que establece el Real Decreto 1845/1994, que actualiza el Real Decreto 1497/1981.

Tabla 3

Nombre	Asignatura
Maestro o maestra, especialidad en Educación Física	M07 Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Física	M22 Prácticum II
Maestro o maestra, especialidad en Educación Infantil	L07 Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Infantil	L21 Prácticum II
Maestro o maestra, especialidad en Educación Musical	608 Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Musical	622 Prácticum II
Maestro o maestra, especialidad en Educación Primaria	P08 Prácticum I
Maestro o maestra, especialidad en Educación Primaria	P25 Prácticum II

- No se consideran asignaturas de Prácticum (al efecto de estadísticas y de registro interno) las asignaturas que aparecen a continuación, a las que, sin embargo, sí que es de aplicación la matrícula de primer semestre, con acta abierta y única, y la normativa general de créditos mínimos que establece el Real Decreto 1845/1994, que actualiza el Real Decreto 1497/1981, para suscribir convenios de cooperación educativa, si se realiza el proyecto en una empresa.

Tabla 4

Titulación	Código	Asignatura	Créditos mínimos	Requisitos
Ingeniería Informática (plan de 2001)	II31	Sistemas Informáticos	176 175	50% créditos totales 70% créditos troncales y obligatorios
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan de 2001)	IG31	Proyectos Informáticos de Gestión	108,5 108	50% créditos totales 68% créditos troncales y obligatorios
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas (plan de 2001)	IS31	Proyectos Informáticos de Sistemas	108 99	50% créditos totales 67% créditos troncales y obligatorios

- No se consideran asignaturas de Prácticum (ni al efecto de matrícula ni de estadística y de control interno) las asignaturas que aparecen a continuación. Por tanto, no es de aplicación la matrícula de primer semestre, con acta abierta y única, y tampoco es de aplicación el requisito del Real Decreto 1845/1994, que actualiza el Real Decreto 1497/1981, sobre programas de cooperación educativa.

Tabla 5

Licenciatura en Traducción e Interpretación	111 Prácticum I
Licenciatura en Traducción e Interpretación	130 Prácticum II
Licenciatura en Traducción e Interpretación	165 Prácticum III

Normativa de estancias en prácticas

La normativa reguladora de las estancias en prácticas de la Universitat Jaume I (aprobada por el Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005) regula las estancias en prácticas de todos los planes de estudios de la Universidad, y puede consultarse en la dirección web: <http://www.uji.es/uji/norm/practiques/>.

La normativa «estudiantado de grado entrante y saliente. Normativa reguladora de la estancia en prácticas» (aprobada por el Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2006) regula adicionalmente el procedimiento para realizar estancias en prácticas en países extranjeros, y puede consultarse en la dirección web: <http://www.uji.es/bin/servicios/ocie/acilo/entidades/reglamen/entrixen.pdf>.

9. CONVOCATORIAS DE EXAMEN

El estudiantado puede presentarse al examen como máximo en dos ocasiones por curso académico.

Convocatorias ordinarias para asignaturas del primer semestre

Primera convocatoria al febrero y segunda en junio.

Convocatorias ordinarias para asignaturas del segundo semestre y anuales

Primera convocatoria en junio y segunda en julio y al septiembre.

Convocatorias extraordinarias

Durante el mes de febrero hay una convocatoria extraordinaria únicamente para asignaturas de segundo semestre o anuales, matriculadas en cursos anteriores e incompatibles con asignaturas de primer semestre, de segundo semestre o anuales de cursos posteriores.

El plazo para solicitar esta convocatoria es del 12 al 18 de diciembre.

Durante el mes de junio existe una convocatoria extraordinaria únicamente para asignaturas de primer semestre, matriculadas en el presente curso académico e incompatibles con asignaturas del primer semestre, del segundo semestre o anuales de cursos posteriores.

El plazo para solicitar esta convocatoria es del 1 al 6 de mayo.

El estudiantado puede beneficiarse de la anulación automática de convocatoria con la no presentación a examen.

Convocatoria extraordinaria de final de carrera

Puede solicitar esta convocatoria el estudiantado que tenga un máximo de 35 créditos para finalizar la carrera. También puede solicitar esta convocatoria el estudiantado que tenga un máximo de 35 créditos para finalizar la carrera, aunque por la distribución del número de créditos de las asignaturas de su plan de estudio, tenga un número mayor de créditos matriculados.

Al efecto de este cómputo, no se tendrán en cuenta los créditos del Prácticum.

Cada centro fijará las fechas durante el mes de diciembre.

Si no se aprueba alguna de las asignaturas pendientes solo se tiene derecho a una de las convocatorias ordinarias de acuerdo con el carácter semestral o anual de la asignatura.

Tras solicitar esta convocatoria extraordinaria de final de carrera no se puede pedir su anulación.

El plazo para solicitar esta convocatoria es del 1 al 6 de noviembre.

Nota: aunque los exámenes se realizan en el mes de diciembre, no se puede solicitar el título hasta el mes de enero.

Convocatorias de planes a extinguir

La matrícula coincidirá con la matrícula general del resto de asignaturas.

Las convocatorias de las asignaturas sin docencia son las correspondientes según la semestralidad de estas.

Convocatoria adicional

Tras agotar las cuatro convocatorias a que tiene derecho, el estudiantado puede solicitar una convocatoria adicional.

En la solicitud se indicará el código y el nombre de la asignatura, y el grupo y la convocatoria en la que quiere presentarse, entre todas las que hay en el curso académico. Si no se utiliza la convocatoria concedida, se tendrá que volver a solicitar.

La resolución de estas solicitudes corresponde, por delegación del Rectorado, al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.

Plazos de presentación de solicitudes de convocatoria adicional:

- Convocatoria extraordinaria de final de carrera: del 1 al 6 de noviembre.
- Convocatoria extraordinaria de febrero: del 12 al 18 de diciembre.
- Convocatoria primera ordinaria de primer semestre : del 12 al 18 de diciembre.
- Convocatoria segunda ordinaria de primer semestre: del 4 al 8 de junio.
- Convocatoria extraordinaria de junio: del 1 al 6 de mayo.
- Convocatoria primera ordinaria de segundo semestre: del 1 al 6 de mayo.
- Convocatoria segunda ordinaria de segundo semestre: del 11 al 15 de junio.

10. CERTIFICADOS ACADÉMICOS

Los certificados académicos que se pueden solicitar son:

- Certificado académico
- Certificado académico de primer ciclo
- Certificado para la renovación del carné de familia numerosa.
- Certificado de matriculación.
- Certificado de estudios universitarios iniciales
- Certificado de traducción jurada.
- Itinerarios de religión y de valenciano.
- Otros.

Los certificados para la renovación del carné de familia numerosa y el certificado de matriculación son gratuitos.

Al resto de certificados se aplica el importe que establece el decreto de precios públicos publicado para cada curso académico.

El pago del importe del certificado se puede realizar mediante domiciliación bancaria, en el caso de tener domiciliada la matrícula, o mediante un recibo emitido en el momento de realizar la solicitud.

Los certificados académicos solo se pueden expedir previa solicitud de la persona interesada. Para realizar esta petición hay que presentar el DNI/NIE.

Los certificados académicos se pueden pedir en valenciano, castellano o inglés.

En caso de que sea otra persona, en nombre de la persona interesada, quien solicite el certificado académico, se adjuntará una autorización expresa de aquella, acompañada de una copia del DNI/NIE de las dos personas.

El certificado académico que el estudiantado puede obtener mediante la web de la universidad tiene carácter meramente informativo.

No obstante, con el certificado digital, a través de la página web <http://tramita.uji.es>, el alumnado puede obtener gratuitamente el certificado académico oficial de notas.

11. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL

Consideraciones previas a la expedición del título oficial

Cuando se presente la solicitud de expedición del título oficial, las asignaturas optativas y de libre configuración con calificaciones de no presentado o suspenso cuyos créditos no son necesarios para finalizar los estudios iniciados, no figurarán en la certificación académica oficial del estudiantado.

A petición del alumnado, no figurarán en la certificación académica oficial las asignaturas optativas, de libre configuración, los cursos, seminarios o actividades académicas reconocidas como créditos de libre configuración, cuyos créditos no sean necesarios para finalizar los estudios iniciados. En la solicitud se indicarán las asignaturas, cursos, seminarios o actividades académicas concretas que no han de aparecer en la certificación académica oficial.

Asimismo, si al finalizar la titulación hay un exceso de créditos de asignaturas optativas cursadas, puede aplicarse este exceso a créditos de libre configuración, siempre que este exceso lo constituya una o varias asignaturas completas y que se hayan cubierto en cada ciclo los créditos de asignaturas optativas correspondientes. Esta aplicación se lleva a cabo a petición de la persona interesada.

Esta disposición también es aplicable a la finalización del primer ciclo al efecto de traslado de expediente para cursar otros estudios.

Estas disposiciones no tienen efectos retroactivos y, por tanto, no se pueden aplicar al alumnado que ya haya efectuado el depósito del título.

Solicitud de expedición del título oficial

Una vez cumplidos los requisitos necesarios, el estudiantado tiene derecho a solicitar la expedición del título universitario oficial correspondiente.

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial como resultado de haber cursado un plan de estudio homologado, se tendrán que haber superado, como mínimo, todos los créditos troncales, obligatorios, optativos y de libre configuración que establece el plan de estudios.

La solicitud se formalizará en impreso normalizado y dirigida al rectorado de la UJI. Los datos personales se harán constar según figuran en el correspondiente documento de identidad vigente, del que se debe adjuntar una fotocopia. En el título aparecerán los datos personales según el documento aportado.

Para poder expedir el título, el estudiantado abonará los precios públicos que establece el decreto que anualmente publica la Conselleria. Si tiene derecho a gozar de alguna exención, lo justificará documentalmente.

La certificación acreditativa del pago de los precios públicos para la expedición del título oficial acredita la condición de titulado o titulada de la persona interesada hasta la edición del título.

Cuando el título esté expedido, se comunicará por escrito a la persona interesada, en la dirección que hizo constar en la solicitud de expedición, que el título se encuentra a su disposición.

La recogida del título la efectuará la persona interesada personalmente, y se identificará con el documento de identidad vigente. Se puede autorizar con poder notarial a otra persona para que lo recoja. También se puede solicitar el envío del título a la dependencia oficial más próxima al domicilio, si no se reside en la provincia de Castellón, o a la embajada o consulado de España más próximo, si se reside en el extranjero.



UNIVERSITAT
JAUME•I

Tras comprobar la exactitud de los datos que aparecen en el título, la persona interesada lo firmará.
También firmará el libro de registro para hacer constar que lo ha retirado.

12. BECAS

12.1. BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación convoca anualmente becas para realizar estudios universitarios. En la dirección <http://www.uji.es> se puede consultar la convocatoria, los impresos y las instrucciones para cada curso académico.

Se puede obtener más información en la página <http://www.educacion.es>.

También puede solicitar becas, de carácter especial, el estudiantado que se matricule en el último curso de una licenciatura o ingeniería superior.

Por lo que respecta a los requisitos y condiciones exigibles, se actuará según lo dispuesto en la convocatoria. En la dirección <http://www.uji.es> se puede consultar la convocatoria, los impresos y las instrucciones para cada curso académico.

12. 2. BECAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Estas becas tienen como finalidad complementar el sistema general de becas y ayudas que se articula desde el Ministerio de Educación para el Estado español.

Estas ayudas conllevan la compensación del pago del importe de las tasas que se deben satisfacer por la prestación del servicio público de educación superior a las universidades públicas valencianas y van dirigidas al estudiantado que supera la renta establecida en la convocatoria general de becas del Ministerio de Educación.

Por lo que respecta a los requisitos y condiciones exigibles, se actuará según lo dispuesto en la convocatoria. En la dirección <http://www.uji.es> se puede consultar la convocatoria, los impresos y las instrucciones para cada curso académico.

12. 3. BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSITAT JAUME I

La Universitat Jaume I ofrece al estudiantado de cualquiera de los enseñanzas de grado licenciaturas, ingenierías, diplomaturas, ingenierías técnicas y arquitectura técnica, máster universitario y doctorado, la posibilidad de realizar tareas de colaboración en los diferentes órganos y servicios de la Universidad. Esta colaboración redundará en la formación del estudiantado y conlleva la obligación de llevar a cabo las actividades de colaboración que determina la convocatoria.

En las convocatorias se establecen los requisitos que el estudiantado debe cumplir y las condiciones de las becas (duración, retribuciones, dedicación, etc.).

Las becas de colaboración son compatibles con las becas de las convocatorias generales del Ministerio de Educación y de la Conselleria de Educación, Universidades, Ciencia y Política Lingüística.

Los criterios para convocar becas de colaboración y las convocatorias en vigor se pueden consultar en la web de la Universidad (<http://www.uji.es>).

13. ESTUDIOS EXTRANJEROS

13. 1. ADMISIÓN DE ESTUDIANTADO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARCIALES REALIZADOS EN CENTROS EXTRANJEROS

La admisión de estudiantado con estudios universitarios parciales realizados en centros extranjeros está regulada por el artículo 21 del RD 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios del estudiantado que reúne los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad y por el acuerdo del Equipo de Gobierno nº 14, de 12 de abril de 2001.

Las solicitudes de plazas de estudiantado con estudios universitarios extranjeros parciales, o completos cuya homologación título haya sido denegada por el Ministerio de Educación y se indique expresamente la posibilidad de convalidación de estudios parciales al efecto de continuar las mismas enseñanzas o equivalentes en universidades españolas, las resolverá el Rectorado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se convalidarán, como mínimo, 60 créditos.
- Si la solicitud de plaza es para estudios en los que la demanda resulta inferior a la oferta, es suficiente que se convaliden un mínimo de 15 créditos.

Procedimiento

Las personas que quieran convalidar los estudios superiores parciales cursados en centros extranjeros presentarán una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del pasaporte/NIE
- Certificado académico en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas, con indicación de la calificación obtenida. Se indicará la escala que se utiliza para la puntuación de las notas.
- Programas de las asignaturas por las que se solicita la convalidación, con indicación de créditos, horas o semanas por semestre o año, sellados por el centro.
- Plan de estudios sellado por el centro.
- Solicitud de convalidación.
- Si el centro de estudios es privado se aportará un documento donde se certifique que el título expedido por el centro es de validez oficial como los expedidos por universidades públicas.

Esta documentación deberá estar correctamente legalizada (por vía diplomática) y se adjuntará una traducción jurada si está redactada en un idioma diferente de los oficiales de la Universidad.

Plazo:

Durante el mes de abril.

Legalización

1. Países a los que se aplican las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimiento de títulos. Los documentos expedidos por estos países no necesitan

legalización.

2. Convenio de La Haya. La información correspondiente a esta legalización se facilitará por la autoridad o por los servicios consulares del país de origen.
3. Convenio Andrés Bello

Esta legalización requiere:

Primero. El reconocimiento, por las autoridades del ministerio de educación del país de origen, de las firmas que figuren en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.

Segundo. La legalización del ministerio de asuntos exteriores del país de origen.

Tercero. El reconocimiento de la firma anterior por parte del consulado español en el país de origen.

El resto de países.

Primero. El reconocimiento, por las autoridades del ministerio de educación del país de origen, de las firmas que figuren en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.

Segundo. La legalización del ministerio de asuntos exteriores del país de origen.

Tercero. El reconocimiento de la firma anterior por parte del consulado español en el país de origen.

Cuarto. El reconocimiento de la firma anterior por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Comisión de adaptaciones/convalidaciones

En cada facultad y en la escuela se creará una comisión de adaptaciones/convalidaciones, que tendrá la siguiente composición:

Presidencia: decano/a o director/a del centro.

Secretaría: secretario/aria del centro.

Vocales: una persona de cada uno de los departamentos que tengan docencia en la titulación a que se solicita acceder. Se podrán asesorar del profesorado que imparte la asignatura afectada por la petición de convalidación.

Esta comisión emitirá un informe con expresión de las asignaturas concretas de la titulación correspondiente que se convalidan.

En la resolución del rector, con el informe previo de la comisión de adaptaciones/convalidaciones, se hará constar la aceptación del alumnado para continuar estudios y las adaptaciones/convalidaciones que corresponda.

Con esta resolución, que únicamente será válida para el curso académico que se solicita, el estudiantado formalizará la matrícula el día establecido al efecto.

13. 2. REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PREVIOS A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSITAT JAUME I

(Aprobados en la sesión nº 16 del Consejo de Gobierno del día 4 de febrero de 2008)

1. Legislación aplicable

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, regula las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

La Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, ha derogado la anterior Orden de 21 de julio de 1995, que regulaba la prueba de conjunto.

Los requisitos formativos complementarios se deben superar en el plazo de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución del Ministerio de Educación (disposición adicional séptima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre).

Como la superación de los requisitos formativos complementarios se lleva a término en cada una de las universidades españolas, con la presente normativa se regula la realización de estos en la Universitat Jaume I.

2. Ámbito de aplicación

La presente normativa es de aplicación a los titulados y tituladas, españoles o extranjeros con título expedido por una universidad extranjera, a los que el Ministerio de Educación no ha homologado directamente los estudios universitarios cursados por no ser equivalentes al título español y deben superar, previamente a la homologación, unos requisitos formativos complementarios.

En tal supuesto, la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación emitirá una resolución en la que constarán los requisitos formativos complementarios que hay que superar, y dará la opción a la persona interesada para que elija la universidad donde debe cursarlos, siempre que tenga implantados completamente los estudios conducentes a la obtención del título español.

Los centros de la Universitat Jaume I son los órganos encargados de organizar y realizar los requisitos formativos previstos en el Orden ECI/1591/2006 en las respectivas titulaciones que imparten, sobre las que las personas interesadas hayan solicitado la homologación de su título extranjero.

3. Tipo de requisitos formativos complementarios

Los requisitos formativos complementarios que permiten enmendar las faltas formativas detectadas por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación pueden consistir en: la superación de una prueba de aptitud (antigua prueba de conjunto), la realización de un período de prácticas, la realización de un proyecto o trabajo o la asistencia a cursos tutelados.

1. **La prueba de aptitud** consiste en un examen sobre los conocimientos académicos de la persona solicitante referidos a las materias indicadas en la resolución del Ministerio de Educación.

La Universitat Jaume I garantiza la publicación de los contenidos de las materias de acuerdo con lo que se establece en el artículo 1 de la normativa de exámenes.

Las pruebas tendrán lugar en dos convocatorias; la primera será en el mes de junio y la segunda en el mes de septiembre. La fecha de realización de las pruebas se anunciarán con una antelación mínima de 30 días.

En cada facultad o escuela se constituirá el correspondiente tribunal calificador, en función de la titulación objeto de homologación.

Este tribunal estará constituido por cinco profesores o profesoras doctorados que imparten docencia en las materias objeto de la prueba de aptitud.

Una vez realizada la prueba, el tribunal calificador extenderá la acta correspondiente, en la que se hará constar la calificación de apto/apta o no apto/no apta.

Al finalizar cada convocatoria, cada facultad o escuela publicará una relación nominal con indicación de las calificaciones que han obtenido las personas que se han presentado.

A partir de la publicación de dichas relaciones, las personas interesadas pueden presentar reclamación, delante de la presidencia del tribunal calificador, en el plazo de 5 días, a contar a partir de la fecha de publicación de los resultados.

Una vez resueltas las reclamaciones el acta se elevará a definitiva.

2. El período de prácticas tiene como objetivo conseguir que el estudiantado extranjero obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español al que se solicita la homologación.

La duración máxima del período de prácticas es de 500 horas.

Estas prácticas se llevarán a cabo siguiendo la normativa general sobre esta materia vigente en la Universitat Jaume I y, en su caso, los requisitos de cada titulación.

Al finalizar el período de prácticas las personas que lo realizan presentarán una memoria o trabajo de las prácticas. Esta memoria o trabajo lo valorará el tutor o tutora y lo calificará con apto/apta o no apto/no apta.

3. El proyecto o trabajo integrará las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se ha condicionado la obtención de la homologación del título extranjero.

El proyecto o trabajo se iniciará y se finalizará dentro de un mismo curso académico.

Este proyecto se llevará a cabo de acuerdo con la normativa sobre esta materia vigente en cada titulación.

El proyecto o trabajo se valorará con la calificación de apto/apta o no apto/no apta.

4 La asistencia a cursos tutelados debo integrar las materias correspondientes a los contenidos formativos comunes a los que se ha condicionado la obtención de la homologación del título extranjero.

La duración del curso tutelado no puede ser superior a la duración de un curso académico.

El decanato o dirección del centro debo designar un miembro del profesorado universitario como responsable del curso tutelado, el cual debo valorar el estudiantado con la calificación de apto/apta o no apto/no apta.

4. Solicitud de información en el centro, matrícula y tasas

Las personas interesadas en realizar los requisitos formativos complementarios en la Universitat Jaume I, una vez emitida la resolución del Ministerio de Educación y antes de la formalización de la matrícula, deberán pedir la información sobre los requisitos formativos complementarios indicados por el Ministerio de Educación mediante una solicitud en el centro correspondiente.

Deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de información para la superación de los requisitos formativos complementarios, dirigida al decanato o dirección de la facultad o escuela que tiene implantada la titulación objeto de homologación.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia de la resolución del Ministerio sobre la realización de los requisitos formativos complementarios .

El Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes (SGDE) trasladará esta documentación al decanato o dirección del centro correspondiente.

En el plazo de 15 días desde la recepción de la documentación, el centro debe notificar a la persona interesada y al SGDE la respuesta a la información solicitada.

Si la persona interesada muestra su conformidad al informe previo, se dirigirá al SGDE para presentar una solicitud de matrícula para el requisito formativo complementario indicado en el informe del centro y pagar el importe correspondiente establecido en el decreto anual de tasas.

Si la prueba no se ha superado, o se ha superado parcialmente, la persona interesada puede matricularse para sucesivas convocatorias en esta o en otra universidad

5. Certificaciones

A petición de las personas interesadas, la Universidad expedirá los certificados individuales acreditativos del resultado de los requisitos formativos complementarios realizados.

Si previamente se ha realizado un requisito formativo complementario en otra universidad y se tienen superadas algunas partes de los requisitos, puede aportarse el certificado expedido por la anterior universidad en el que consten los requisitos formativos superados.

El Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación para la incorporación a los respectivos expedientes, una relación nominal de cada una de las personas evaluadas, tras superar la totalidad de los requisitos formativos complementarios exigidos como previos a la expedición de la credencial de homologación, junto a la calificación obtenida.

Disposición transitoria

No obstante las disposiciones de la presente normativa, la Orden de 21 de julio de 1995, que regulaba la antigua prueba de conjunto, es de aplicación a:

- Los expedientes de homologación iniciados con anterioridad al 5 de septiembre de 2004, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero. Estos expedientes continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación, y no es de aplicación el límite de cuatro años para superar los requisitos formativos complementarios establecidos en el Real Decreto 285/2004,

modificado por el Real Decreto 1393/2007.

- Los expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 285/2004, pero que ya han estado informados antes de la entrada en vigor de la Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo. A estos expedientes es de aplicación el límite de cuatro años para superar los requisitos formativos complementarios establecidos en el Real Decreto 285/2004, modificado por el Real Decreto 1393/2007.

Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

13. 3. HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

La homologación de títulos universitarios extranjeros está regulada por el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE de 23 de enero), y por la Orden ministerial de 9 de febrero de 1987.

La resolución es competencia exclusiva del Ministerio de Educación.

Para más información se puede consultar la dirección <http://www.educacion.es>.

14. GESTIÓN DE LA MATRÍCULA DEL ESTUDIANTADO DE INTERCAMBIO

Intercambio entrante

Se sigue el procedimiento habitual de matrícula y se incorpora como estudiantado de la UJI.

Tipo de acceso: intercambio entrando.

Tipo de matrícula: intercambio entrando.

Este estudiantado no abona matrícula en la UJI, excepto el seguro escolar, que abonará si realiza prácticas.

No tiene asignada una titulación concreta, toda la oferta de asignaturas está a su disposición como asignaturas optativas. Tampoco tiene incompatibilidades ni límite de grupos.

Figura en las actas normales, en la convocatoria correspondiente, según la semestralidad de la asignatura.

En la certificación académica todas las asignaturas tienen el carácter de optativas.

El estudiantado visitante tiene el mismo tratamiento, a excepción del pago, ya que paga en la UJI el importe de los créditos matriculados, que anualmente establece el Consejo Social.

Intercambio saliente

Más información en la dirección <http://www.uji.es> sobre la normativa que regula el procedimiento de reconocimiento de créditos cursados en otra universidad dentro de un programa de intercambio.

- En el extranjero

El estudiantado se matriculará, en el período de matrícula según el día y la hora asignados, de las asignaturas que deberá cursar en la UJI.

De las asignaturas que deberá cursar en la universidad de destino, antes de desplazarse, llenará, junto al tutor, mediante el e-ujier el contrato de estudios.

Una vez ha finalizado la estancia, el estudiantado presentará mediante e-ujier primero y después en el Registro General la solicitud de adaptación y/o reconocimiento de créditos, adjuntando el certificado de notas de la universidad de destino.

Obligatoriamente, a la vuelta, se solicitará la adaptación de todas las asignaturas que constan en el contrato de estudios, aunque no se hayan superado o no se hayan cursado en el extranjero.

En ningún caso se puede presentar una solicitud de adaptación y/o reconocimiento de créditos de libre configuración con posterioridad al 30 de septiembre de cada curso académico, para que todas las resoluciones estén emitidas con fecha 15 de octubre.

El centro emitirá las resoluciones después de comprobar que el alumnado reúne el requisitos para poder obtener la calificación.

El centro notificará la resolución al estudiante y enviará una copia al SGDE para que este pueda incorporar las calificaciones al expediente del estudiantado. En este momento, en su caso, se regularizará el importe de la matrícula según los créditos matriculados y pagados en el momento de la tramitación del contrato

La resolución de adaptación de asignaturas/reconocimiento de créditos tiene la consideración de acta de las asignaturas adaptadas/reconocidas.

La convocatoria que figurará en el expediente será primera ordinaria.

Si no se presenta o no supera la asignatura, el estudiantado podrá volver a examinarse en la universidad de destino y, tras presentar la documentación correspondiente, el centro emitirá la resolución de esta asignatura. La convocatoria que figurará en este caso será segunda ordinaria.

El estudiantado que quiera examinarse de asignaturas troncales, obligatorias y optativas en la Universitat Jaume I en segunda convocatoria lo solicitará a la OCIE, mediante el modelo correspondiente. La OCIE remitirá las solicitudes al SGDE antes del 15 de julio, para incluir al alumnado en las actas correspondientes. Fuera de este plazo no se admitirá ninguna otra solicitud.

Excepcionalmente, el estudiantado que finalice sus estudios con la adaptación/reconocimiento de créditos cursados en otra universidad, y cumpla los requisitos establecidos por la Universitat Jaume I, puede solicitar, con justificación de los motivos, la convocatoria extraordinaria de final de carrera.

- En España (Séneca y Sicue)

Este estudiantado tiene el mismo tratamiento que el estudiantado que sale al extranjero.

-Eurinsa-Li3n

El estudiantado que participe en este programa de intercambio cursará el primer ciclo de Ingeniería Industrial en el INSA de Li3n.

El estudiantado se matriculará en las dos instituciones. El importe de la matrícula lo hará efectivo en la Universitat Jaume I.

Al efecto de gesti3n de su matrícula, tiene el mismo tratamiento que el alumnado de intercambio saliente.

15. CALENDARIO ACADÉMICO

Primer semestre

Apertura del curso: 19 de septiembre de 2011

Comienzo de las clases: 20 de septiembre de 2011

Finalización de las clases: 23 de diciembre de 2011

Vacaciones de Navidad: del 24 de diciembre de 2011 al 8 de enero de 2012

Exámenes de primer semestre y, en su caso, extraordinarios: del 9 al 24 de enero de 2012

Segundo semestre

Comienzo de las clases: 25 de enero de 2012

Finalización de las clases: 18 de mayo de 2012

Vacaciones de la Magdalena: del 10 al 18 de marzo de 2012

Vacaciones de Semana Santa: del 6 al 16 de abril de 2012

Exámenes de segundo semestre y, en su caso, extraordinarios: del 21 de mayo al 9 de junio de 2012

Exámenes de segunda convocatoria de primer semestre: del 18 al 30 de junio de 2012

Exámenes de segunda convocatoria de segundo semestre y anuales: del 2 al 13 de julio de 2012

Además, y de acuerdo con el calendario anterior, serán días no lectivos los del mes de agosto, los domingos, las fiestas laborales generales y las locales.

El período de exámenes del primer semestre y, en su caso, extraordinarios, de la titulación de Maestro o Maestra los fijará la junta de centro correspondiente.

NORMATIVA DE INTERÉS PARA EL ESTUDIANTADO

NORMATIVA DE EXÁMENES

(Aprobada en la sesión 134 de la Comisión del Equipo de Gobierno del día 18 de junio de 1996, y modificada en la sesión nº 7 del Consejo de Gobierno Provisional del día 5 de marzo de 2003, y modificada en la sesión nº 10 del Consejo de Gobierno del día 1 de junio de 2007.)

Preámbulo

El derecho al enseñanza es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución española y recogido en el artículo 45 de la LOU. Los Estatutos de la Universitat Jaume I desarrollan un catálogo de derechos y deberes del estudiantado desde la doble perspectiva de protección del estudio como un derecho y como un deber. La garantía más clara del derecho a la libertad de enseñanza, y del derecho a la educación, se debe encontrar en el establecimiento de unas normas que reflejen el conjunto de los derechos y deberes del estudiantado y del profesorado en el proceso de evaluación, y que garanticen su objetividad.

Los nuevos retos que nos presenta el espacio europeo de educación superior (EEES) y una enseñanza centrada en el estudiantado, amplía las actuales perspectivas de los sistemas de evaluación, y lleva estos a procesos mucho más amplios que el mero hecho de llevar a cabo exámenes concretos.

Esta normativa regula los exámenes oficiales y su revisión como una parte consustancial del proceso de aprendizaje, y determina su ámbito de aplicación.

Título preliminar

Ámbito de aplicación

Artículo 1

1. Las disposiciones recogidas en esta normativa son de aplicación a los exámenes oficiales.

La realización de exámenes oficiales se adecuará al documento de programación de la asignatura que presentará el profesorado responsable y que se publicará en el Libro electrónico de universidad (LLEU). El programa hará referencia a todos los aspectos fundamentales relativos a la docencia, la evaluación y la calificación de la asignatura.

Cualquier otro criterio de evaluación será claramente especificado en la programación de la asignatura publicada en el LLEU y no excluirá la realización de un examen oficial.

La publicación en el LLEU vincula a la Universidad y a su profesorado, por lo que la institución velará por el cumplimiento de lo que se publica.

Título I

Programación de exámenes oficiales

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 2

1. La junta de centro, previo informe de las diferentes comisiones de titulación, aprobará la programación de exámenes para cada curso académico. La mencionada programación se facilitará al estudiantado mediante la publicación en el LLEU, previamente al inicio del período de matrícula y siguiendo los plazos establecidos en el calendario de ordenación académica.
2. La junta de centro distribuirá la realización de los exámenes de manera que haya un mínimo de 24 horas entre los exámenes de asignaturas troncales y obligatorias de un mismo semestre y curso.

Artículo 3

1. Cada centro formalizará y concretará la convocatoria definitiva de los exámenes publicados en el LLEU con una antelación mínima de 10 días hábiles al comienzo del período oficial de exámenes. En la convocatoria aparecerá para cada examen el código y el nombre de la asignatura, el grupo o grupos docentes, la fecha, la hora y el lugar de realización.
2. Si se realiza el examen de forma oral, en la convocatoria de examen, además de los requisitos mencionados en el apartado anterior, el estudiantado aparecerá en listas por el orden correspondiente de realización del examen, que en ningún caso puede ser alterado sin acuerdo previo.

Capítulo 2

Modificaciones en la programación de exámenes

Artículo 4

1. La comisión de titulación puede establecer una nueva fecha para la realización del examen, con la consulta previa con el profesorado responsable de la asignatura y con el representante del estudiantado del grupo o grupos docentes afectados, en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte imposible la realización conforme a lo que se había establecido en la programación.
2. Si se establece una nueva fecha u hora para la realización del examen, se comunicará al estudiantado del grupo o grupos docentes afectados mediante el envío de un mensaje de correo electrónico, modificando la información que se había publicado en el LLEU a través de las direcciones de titulación. En ningún caso se puede cambiar la fecha de realización de exámenes una vez finalizado el período lectivo.

Título II

Realización de exámenes oficiales

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 5

1. Los exámenes se pueden realizar ante el profesor o profesora o ante un tribunal, de forma

- oral, escrita o de cualquier otro modo, según lo que establezca el profesorado responsable de la asignatura en el programa.
2. Los exámenes orales tienen carácter público y necesariamente se registrarán en el soporte adecuado para todo el estudiantado que se presente.
 3. Toda la infraestructura necesaria para la realización de los exámenes oficiales, en particular las copias de los cuestionarios de los exámenes escritos y los soportes convenientes en los exámenes orales, la proporcionará el departamento o departamentos involucrados en la asignatura.
 4. El estudiantado tiene derecho a recibir, al finalizar el examen y siempre previa solicitud, un justificante de haberlo realizado. Estará firmado por el profesorado correspondiente y se indicará la fecha de realización y la duración.
 5. El estudiantado se identificará, tanto al principio como en el momento de entregar el examen, mediante el DNI, pasaporte, carné de conducir, carné de la UJI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad.
 6. Con independencia del proceso disciplinario que contra el estudiantado infractor se pueda incoar, la realización fraudulenta demostrada de algún o algunos de los ejercicios exigidos en la evaluación de alguna asignatura conllevará la nota de suspenso en la correspondiente convocatoria.
 7. Con relación a los exámenes de convocatorias extraordinarias, los departamentos procurarán que sea el profesorado de la asignatura del curso anterior quien se responsabilice del examen. En caso contrario, los departamentos nombrarán profesorado del área para realizar la evaluación de acuerdo con los contenidos del curso anterior.

Capítulo 2

Tribunales ordinarios

Artículo 6

4. La realización de exámenes ante un tribunal ordinario será libremente acordada por el profesorado responsable de la asignatura. No obstante, el estudiantado puede proponer a la consideración del profesorado que imparte la asignatura la creación de el mencionado tribunal.
5. El estudiantado realizará esta propuesta por lo menos 20 días hábiles antes de la fecha fijada para la realización del examen.

Artículo 7

1. El tribunal ordinario estará integrado por tres miembros. Los tres miembros serán:
 - a. Dos profesores o profesoras del área de conocimiento en la que se encuentra adscrita la asignatura. Se designará un miembro suplente para cada profesor o profesora para posibles sustituciones.
 - b. El profesor o profesora que imparte la asignatura o el tutor o tutora de prácticas del estudiantado que se examina.
2. Para que el tribunal quede válidamente constituido, y se pueda adoptar el acuerdo de calificación, es necesaria la asistencia del profesor o profesora que imparte la asignatura y por lo menos de uno de los otros dos profesores o profesoras.

Artículo 8

La realización de exámenes a través de tribunal ordinario se comunicará de acuerdo con el que se establece en los artículos 3.1 y 3.2.

Capítulo 3

Tribunales extraordinarios

Artículo 9

Cualquier estudiante con derecho a examinarse podrá solicitar la creación de un tribunal, de carácter extraordinario, responsable de la realización, desarrollo y valoración de su examen en la asignatura correspondiente y también de su calificación. Esta solicitud se dirigirá a la dirección del departamento correspondiente mediante un escrito motivado. La solicitud se efectuará por lo menos 10 días hábiles antes del inicio del período de exámenes y se presentará en el Registro General de la Universidad.

Artículo 10

1. El Consejo de Departamento acordará si se estima o se desestima la petición de creación del tribunal extraordinario mediante resolución motivada.
2. Si se estima la solicitud del estudiantado el Consejo de Departamento, en el mismo acto de aceptación, fijará la fecha de realización del examen.

Artículo 11

1. La presidencia del tribunal extraordinario notificará la convocatoria del examen al estudiantado por escrito y, al mismo tiempo, lo publicará en el tablón de anuncios habilitado al efecto por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha de realización del examen.
2. El tribunal extraordinario se equipará al profesorado responsable de la asignatura a los efectos de reclamaciones y recursos.

Artículo 12

1. El tribunal extraordinario constará de presidencia, secretaría y tres vocalías, con las respectivas suplencias. Estos cargos se sortearán entre las personas que forman el tribunal.
2. Quedará excluido del sorteo el profesorado que acuerde el Consejo de Departamento a propuesta del estudiantado.
3. El tribunal está formado por:
 - a. Tres profesores o profesoras del área de conocimiento en la que se encuentre adscrita la asignatura.
 - b. Dos profesores o profesoras del departamento designados por sorteo.

También se designará un miembro suplente por cada uno de los miembros del tribunal para posibles sustituciones.

Artículo 13

1. Para que el tribunal quede válidamente constituido será necesaria la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, siempre que, por lo menos, dos de ellos sean de la misma área de conocimiento a que se refiere el artículo 12.3.a.
2. Será necesaria la asistencia de, como mínimo, tres de sus miembros, en las mismas

condiciones indicadas en el punto anterior, para la adopción válida del acuerdo de calificación.

3. El tribunal adoptará todos los acuerdos con tres votos favorables como mínimo.

Capítulo 4

Modificaciones en la realización de exámenes

Artículo 14

1. Si al profesorado responsable de la asignatura le resulta imposible realizar el examen, el departamento nombrará al profesorado sustituto del área de conocimiento en la que se encuentra adscrita la asignatura y, si eso no fuera posible, de un área afín.
2. Será el profesorado responsable de la asignatura, y no el sustituto, quien se encargará de la evaluación de la asignatura, excepto que por el sistema de evaluación se proceda de forma distinta. A estos efectos se entiende por evaluación tanto la elaboración del examen como la corrección y revisión del mismo.

Artículo 15

1. Si el estudiantado no pudiera examinarse en la fecha prevista por causa de fuerza mayor, acreditará de forma justificada los motivos y tendrá derecho a la realización del examen en otra fecha, previo acuerdo con el profesorado.
2. En caso de conflicto, la dirección del departamento, tras informar a la dirección de titulación correspondiente, decidirá en un plazo máximo de dos días desde la notificación del mismo por parte del profesorado o del estudiantado.

Capítulo 5

Exámenes para el estudiantado con necesidades educativas especiales

Artículo 16

1. El estudiantado con necesidades educativas especiales que necesite alguna adaptación, podrá dirigirse a la Unidad de Apoyo Educativo. Los técnicos de esta Unidad valorarán cada caso para establecer las adaptaciones de examen pertinentes, tanto para el estudiantado como para el profesorado, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades a la hora de realizar los exámenes.
2. El personal técnico de la Unidad de Apoyo Educativo informará a las direcciones de los departamentos y centros implicados sobre las medidas a tomar.
3. Las adaptaciones para la realización de los exámenes podrán incluir metodologías, utilización de ayudas técnicas, modificación de tiempo de examen y flexibilización del calendario académico, en función de la valoración individual del estudiantado.

Título III

Comunicación de calificaciones y resoluciones de tribunales ordinarios y extraordinarios

Capítulo 1

Comunicación de las calificaciones de los exámenes

Artículo 17

1. Las calificaciones de los exámenes y las resoluciones de los tribunales ordinarios se publicarán por los medios electrónicos de la Universidad y, si se considera oportuno, también en los tableros de anuncios habilitados a estos efectos, en un plazo máximo de 15 días a contar desde la realización del examen.
2. Asimismo, se hará constar explícitamente cada parte de la calificación que según los criterios de evaluación conforman la calificación total.

Artículo 18

La publicación de las calificaciones se llevará a cabo mediante el número del DNI del estudiantado.

Capítulo 2

Comunicación de las resoluciones de tribunales extraordinarios

Artículo 19

1. Una vez adoptada la resolución calificadora por parte del tribunal extraordinario la presidencia notificará este extremo a la dirección del departamento, a la secretaría del centro y a la persona o personas examinadas dentro de los plazos establecidos en el artículo 17 de esta normativa.
2. La presidencia, tras realizar el examen, cumplimentará el acta de calificaciones y comunicará a la dirección del departamento la finalización de las actuaciones del tribunal.

Título IV

Revisión de calificaciones

Capítulo 1

Revisión de calificaciones ante del profesorado

Artículo 20

1. Todo el estudiantado tendrá derecho a revisar su examen. Se entiende por revisión la posibilidad de acceder a su examen bajo la supervisión del profesorado corrector del examen. En ningún caso esta revisión se podrá condicionar a circunstancias que no garanticen este derecho.
2. El profesorado explicitará al estudiantado los criterios de evaluación que se aplican a la corrección del examen.
3. El profesorado arbitrará un procedimiento para que quede constancia de que se ha realizado la revisión.
4. En ningún caso la presentación de actas interferirá en el proceso de revisión.

Artículo 21

1. En el mismo documento en que se publiquen las notas de la asignatura constará el lugar, fecha o fechas y hora o horas de revisión de exámenes.
2. La revisión de exámenes se realizará entre 4 y 7 días posteriores a la publicación de las notas.
3. Si el profesorado no pudiera asistir a la revisión, por causas justificadas, se fijará una nueva fecha dentro de los plazos previstos, siempre que eso sea posible. Esta fecha se publicará a

través de los medios electrónicos de la Universidad y, si se considera oportuno, también en los tableros de anuncios habilitados a estos efectos, con una antelación de 3 días con respecto a la nueva fecha de revisión. El estudiantado que no pueda asistir por causa igualmente justificada, acordará con el profesorado una fecha diferente.

4. El profesorado hará públicas las notas definitivas, en caso de modificación, al día siguiente de la finalización del período de revisión.

Capítulo 2

Revisión ante del departamento

Artículo 22

Una vez efectuada la revisión, o agotado el plazo establecido sin haber obtenido respuesta, el estudiantado dispondrá de siete días para impugnar por escrito ante del departamento el resultado de la evaluación o de la revisión. En el escrito de impugnación se hará constar:

- El profesorado corrector del examen.
- Las datos personales de la persona interesada, a los efectos de notificación.
- El código y el nombre de la asignatura, el curso y el grupo donde se imparte, y la titulación.
- La petición razonada de cada uno de los apartados del examen en que se considera que se ha obtenido una calificación inadecuada.

Artículo 23

1. Para resolver la impugnación el departamento nombrará una comisión de revisión en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la presentación de la impugnación.
2. La comisión de revisión solicitará al profesorado corrector del examen la siguiente documentación:
 - a) Programa de la asignatura.
 - b) Examen objeto de la revisión.
 - c) Criterios de corrección del examen.
 - d) Informe razonado de aquellos aspectos del examen objeto de la revisión.
 - e) Cualquier otra documentación necesaria para justificar la calificación otorgada.

En el plazo de cinco días hábiles a contar desde la constitución de la comisión de revisión, y tras recibir la documentación solicitada indicada en el punto anterior, esta emitirá una resolución motivada que confirmará o modificará la calificación.

3. La comisión, antes de emitir la resolución a que hace referencia el punto anterior, podrá, si lo considera oportuno, escuchar a las partes interesadas. Este trámite solo será necesario cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes de las aducidas por la persona interesada.

Artículo 24

1. La comisión de revisión estará integrada por cuatro docentes y dos estudiantes. Los cuatro docentes pertenecerán al área de conocimiento a la que se encuentra adscrita la asignatura y, en ningún caso, el profesorado implicado podrá ser miembro de esta comisión. Los dos representantes del estudiantado que integran la comisión habrán cursado y superado la

asignatura.

2. El departamento designará a uno de los cuatro docentes como responsable de la presidencia de la comisión.
3. Las deliberaciones de la comisión serán secretas.

Artículo 25

La presidencia de la comisión comunicará la resolución a la dirección de la titulación correspondiente y dispondrá del plazo legalmente establecido para su notificación a las personas interesadas. Cuando corresponda la enviará a los servicios administrativos.

1. Una vez resuelta la impugnación se comunicará a las partes interesadas de la siguiente forma:
 - a. La comunicación al profesorado se realizará al departamento correspondiente.
 - b. La notificación al estudiantado se llevará a cabo en el domicilio indicado en su escrito de impugnación.
2. Contra la resolución adoptada por la comisión de revisión se podrá interponer recurso de alzada ante del Rectorado de la Universidad.

Título V

Custodia de documentos y materiales

Capítulo único

Custodia de proyectos, trabajos y exámenes

Artículo 26

1. Como norma general, los proyectos, trabajos y exámenes se custodiarán hasta el finalización del curso académico siguiente al que se ha realizado el examen o se han presentado los trabajos o proyectos. El estudiantado, transcurrido este período, no podrá invocar la utilización del examen como medio de prueba en una eventual corrección de errores materiales que se hayan podido producir en el traslado de notas al expediente académico.
2. En caso de que, de acuerdo con esta normativa, la persona interesada haya interpuesto reclamación, se custodiarán todos los documentos y materiales del grupo/asignatura hasta que recaiga resolución en firme, tanto de carácter administrativo como judicial.

Artículo 27

1. La obligación de custodia recaerá en el profesorado que tenga oficialmente adscrita la asignatura correspondiente.
2. Una vez iniciado un procedimiento de reclamación, esta obligación de custodia recaerá en la presidencia de la comisión de revisión.
3. La obligación marcada en el punto 2 afectará tanto los documentos solicitados a las partes como la documentación generada por la propia comisión de revisión.
4. Una vez calificados, los documentos y materiales permanecerán inexcusablemente en las dependencias de la Universitat Jaume I.
5. Por lo que respecta a la obligación marcada en el punto 4 de este artículo, el espacio físico de custodia será el despacho del profesorado o espacio habilitado por el departamento

correspondiente.

6. Por lo que respecta a la obligación del punto 2 de este artículo el espacio físico de custodia será, durante el trámite, el que determine la presidencia de la comisión de revisión, y una vez acabado el procedimiento, la sede de la secretaría o espacio habilitado del departamento que tenga adscrita la docencia de la asignatura objeto de reclamación.

Disposiciones adicionales

Primera

Los órganos colegiados previstos en esta normativa estarán integrados por profesorado de una misma área de conocimiento. Cuando el área no tenga suficiente número de profesorado, los órganos colegiados se completarán por profesorado de un área o áreas de conocimiento afines.

Segunda

Los sistemas de evaluación distintos a los exámenes oficiales cumplirán esta normativa en lo que respecta a la realización, publicación de calificaciones, revisiones y custodia de documentos.

Disposición final

Para que se hagan efectivos los derechos y deberes reconocidos en esta normativa, los órganos académicos correspondientes darán la máxima difusión a estas normas entre los miembros de la comunidad universitaria y velarán por su cumplimiento.

NORMATIVA DE COMPENSACIÓN

(Aprobada en la sesión número 4 del Consejo de Gobierno Provisional del día 28 de noviembre de 2002, modificada en el acuerdo del Equipo de Gobierno de 25 de noviembre de 2003 y en la sesión número 18 del Consejo de Gobierno del día 24 de abril de 2008.)

Exposición de motivos

La existencia de tribunales de compensación tiene ya una larga tradición en muchas universidades, y la justificación de estos se refuerza en nuestros días por la aplicación, al lado de los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas del enseñanza.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los tribunales de compensación que intentan responder a ciertas situaciones académicas particulares, que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira por no haber superado un reducido porcentaje de créditos o una asignatura. La finalidad de estos tribunales es enjuiciar la labor realizada por el estudiantado durante todos sus años de estancia en la universidad y permite decidir si, en conjunto, tiene méritos suficientes para recibir la titulación a que ha optado a pesar de no haber superado la totalidad de los créditos o materias exigidas.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación de la compensación

Artículo 1

1. La compensación será de aplicación en aquellos casos en que el estudiante haya cursado el plan de estudio correspondiente a su titulación y, una vez se han agotado los procedimientos habituales, les falte por superar una asignatura, siempre que esta sea troncal u obligatoria. Asimismo será necesario no haber agotado las dos convocatorias de examen anuales a las que el alumnado se puede presentar por curso académico.

2. En todos los casos se habrán realizado, por lo menos, dos cursos académicos en la Universitat Jaume I y se habrán agotado las cuatro convocatorias de la asignatura de la que se solicita la compensación.

Artículo 2

En aquellas titulaciones en que se exige proyecto de final de carrera, este queda excluido del cómputo de asignaturas pendientes, al único efecto de solicitar la compensación.

Artículo 3

No serán compensables los créditos correspondientes al Prácticum ni al Proyecto de Final de Carrera en aquellas titulaciones en las que existen dichas asignaturas.

CAPÍTULO II

Tribunal de compensación de calificaciones

Artículo 4

El tribunal de compensación es un órgano de carácter académico que opera, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en cada uno de los tres centros de la Universitat Jaume I.

Artículo 5

1. Se constituirá un tribunal de compensación de calificaciones en cada uno de los tres centros de la Universitat Jaume I. Cada tribunal estará formado por los siguientes miembros:
 - **Presidencia:** el decano o decana o el director o directora del centro, que podrá delegar en un director o directora de titulación.
 - **Vocales:**
 - Tres profesores o profesoras elegidos por la junta de centro entre los miembros del personal docente e investigador con docencia a tiempo completo en el centro.
 - Un o una estudiante elegido por la junta de centro entre los miembros de la misma.
 - El secretario o secretaria del centro, que actuará como secretario del tribunal de compensación con voz pero sin voto.
2. Los vocales que sean profesores o profesoras serán elegidos para el período durante el que se extienda el mandato de la junta de centro que los elija; se renovarán, sin posibilidad de reelección, con la constitución de una nueva junta. El/la estudiante vocal será elegido para un período máximo de dos años, y se renovará cuando se lleve a cabo la nueva elección de representantes del estudiantado en la Junta de Centro.
3. Cada vocal electo tendrá un suplente que, en el caso del profesorado, será de otra área de conocimiento, y que sustituirá al titular respectivo en aquellas ocasiones en que este no pueda, por motivos justificados, participar en una determinada sesión del tribunal de compensación.
4. En caso de que un vocal pierda su condición, por razón distinta al finalización del período para el cual fue elegido, se llevará a cabo la elección de un nuevo vocal para el período que quede para completar el mandato. Al nuevo vocal, siempre que queden menos de dos años para la renovación, no le será aplicable la prohibición de reelección.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Sección I: Criterios generales de actuación de los tribunales

Artículo 6

El tribunal valorará, de manera global, la trayectoria académica del estudiante a lo largo de sus estudios universitarios, analizará las calificaciones que constan en su expediente y toda la información complementaria que considere oportuna para justificar sus decisiones. Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, y evitará actuaciones discriminatorias.

Artículo 7

En ningún caso se podrán realizar pruebas de examen al estudiantado implicado, dado que esta evaluación global compensatoria excluye ese tipo de pruebas; se justificará la decisión que corresponda en función de la trayectoria académica anterior.

Sección II: Normas de procedimiento

Artículo 8

1. El estudiantado que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el ámbito de aplicación de esta normativa podrá presentar su solicitud de compensación de calificaciones durante los meses de marzo y de octubre de cada año académico.
2. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al decano o decana o al director o directora del centro e incluirán una justificación razonada de la petición.
3. Cada persona únicamente podrá presentar una vez su solicitud de compensación de calificaciones.

Artículo 9

1. El secretario o secretaria del tribunal de compensación extenderá el acta de cada sesión donde quede reflejado el voto de cada miembro, que únicamente puede ser favorable o desfavorable. El acuerdo final requerirá por lo menos tres votos favorables.
2. La calificación reflejada en el acta, tanto si es favorable como desfavorable, se incorporará al expediente académico del estudiantado.
3. En los casos en que la resolución del tribunal sea favorable, figurará el nombre del estudiante, la asignatura o créditos compensados y la calificación «Aprobado/a por compensación: 5».

Artículo 10

1. La calificación otorgada por el tribunal de compensación computa en la media del expediente del estudiantado. La fecha de resolución favorable de compensación tendrá los efectos académicos de finalización de estudios.
2. Los acuerdos del tribunal de compensación se comunicarán por escrito a las personas interesadas y agotarán la vía administrativa.
4. El tribunal de compensación de calificaciones resolverá las solicitudes presentadas por el estudiantado antes del 30 de abril, en el caso de la convocatoria de marzo y antes del 30 de noviembre, en el caso de la convocatoria de octubre del año en curso correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, el estudiantado de planes de estudios correspondientes a titulaciones oficiales impartidas por la Universitat Jaume I que esté matriculado en el curso académico 2007/08, podrá presentar las solicitudes de compensación durante los meses de mayo y octubre de 2008.

Asimismo, el requisito del apartado 1 del artículo 1 referido a que la asignatura que falte por superar sea troncal u obligatoria, solo será aplicable a partir del curso académico 2008/09.

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSITAT JAUME I

Estas normas fueron aprobadas por el Consejo de Participación Social de la Universidad el 10 de julio de 1995 y se publicaron en el BOE y en el DOGV el día 27 de octubre de 1995.

Primera. estudiantado matriculado por primera vez en el primer curso de una titulación de la Universitat Jaume I

1. El estudiantado superará un mínimo del 20 % del total de créditos de que consta el curso completo, que se refleja en el plan de estudios correspondiente. Por lo menos la mitad de estos créditos se obtendrá de asignaturas troncales u obligatorias.
2. El estudiantado que no supere este mínimo podrá matricularse, tras haber realizado la preinscripción, en una titulación diferente. Si no superara este mínimo en la nueva titulación, no podrá matricularse de nuevo en la Universitat Jaume I.
3. Las asignaturas convalidadas/adaptadas se entenderán, con carácter general, como asignaturas superadas.

Segunda. Rendimiento académico

1. El estudiantado que se matricule por segunda vez o sucesivamente en una misma titulación de la Universidad y que durante dos años académicos consecutivos no supere por lo menos el 50 % de los créditos en que se matricula, no tendrá permitido matricularse nuevamente en la Universitat Jaume I hasta que pasan dos cursos, a contar desde el último en que no superó el 50 % de los créditos.
2. No se aplicarán estas normas de permanencia al estudiantado que haya superado el 80 % de la carga lectiva del plan de estudios.
3. Las asignaturas convalidadas/adaptadas se entenderán, con carácter general, como asignaturas superadas.

Tercera. Número máximo de convocatorias

1. El número máximo de convocatorias por asignatura a que tiene derecho el estudiantado será de cuatro. Si agota las cuatro convocatorias, el estudiantado podrá solicitar una adicional.
2. La anulación de convocatoria será automática si el estudiantado no se presenta al examen final correspondiente. Se considerará presentado al examen al estudiantado que abandone la prueba después de que se haya iniciado.

Cuarta. Causas de exención

Las enfermedades graves o cualquier otra causa de fuerza mayor, justificadas documentalmente, podrán ser causa de exención total o parcial del cumplimiento de estas normas. El estudio y dictamen de las peticiones lo llevará a cabo el Equipo de Gobierno, que informará de estas cuestiones a la Comisión de Asuntos Universitarios del Consejo Social.

La resolución del Rectorado pondrá fin a la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición transitoria

Estas normas entrarán en vigor a partir de su publicación, y se aplicarán, en los aspectos favorables, a las situaciones anteriores, excepto en lo que hace referencia al primer apartado de la tercera norma. El primer apartado de la segunda norma se aplicará a partir del curso 1994/95.

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

Concepto

Se entiende por materias de libre configuración las asignaturas o actividades académicas que la Universidad ofrece, dentro o fuera de los planes de estudios, y que el estudiantado puede elegir para la configuración flexible de su currículum.

Aspectos generales

La legislación vigente establece que por lo menos un 10% de los créditos de la carga lectiva global de una titulación puede elegirse libremente por el estudiantado entre asignaturas, seminarios o actividades académicas ofrecidas por la universidad. Para facilitar el cumplimiento de este derecho se regulan, a continuación, los aspectos relacionados con la libre configuración.

Todos los planes de estudios de la Universitat Jaume I contienen un cuadro resumen de los créditos que se deben estudiar por curso y por ciclo. Habitualmente, el total de créditos de libre configuración requerido por cada plan está repartido entre los diversos cursos que lo componen; no obstante, esta distribución es meramente orientativa y el estudiantado puede realizarlos en el orden y las proporciones que considere conveniente.

En todo caso, se debe tener en cuenta que, al efecto de acreditar la superación de ciclos completos, el número de créditos de libre configuración que contempla el plan de estudios en cada uno de estos debe estar superado.

Con carácter general, el estudiantado únicamente puede solicitar que se le apliquen a la libre configuración un número de asignaturas equivalente al número de créditos que necesita para completar el plan de estudios del título en que se encuentra matriculado. No obstante, en los planes de estudios en que el hecho de tener cursadas determinadas asignaturas puede dar lugar a intensificaciones, perfiles, itinerarios, etc., se pueden solicitar, además, las asignaturas concretas que completan la intensificación, el perfil o el itinerario.

Los créditos de programas de tercer ciclo o estudios de postgrado no se podrán reconocer como créditos de libre configuración.

Los plazos para solicitar el reconocimiento de créditos de libre configuración son dos, que coinciden con:

- a. El plazo de matrícula.
- b. El plazo de ampliación de matrícula.

El estudiantado que finalice los estudios con la aplicación de la libre configuración no está sujeto a los plazos expresados en el párrafo anterior y puede solicitarlo en cualquier momento. La fecha de la resolución de reconocimiento de créditos de libre configuración tiene los efectos académicos de finalización de estudios.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre configuración no pasarán por las comisiones de convalidaciones de cada centro, sino que son de concesión automática, mediante resolución del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, siempre que se ajusten a la normativa establecida.

Asignaturas y cursos que pueden solicitar la libre configuración

Para obtener los créditos de libre configuración que exige el plan de estudios que cursa, el estudiantado dispone, básicamente, de dos vías:

1. Asignaturas regladas de los planes de estudio

- a. Matrícula de asignaturas optativas que pertenecen a la misma titulación.

Si el estudiantado ha cursado más créditos optativos de los necesarios, y le faltan créditos de libre configuración para completar su título, puede indicar qué asignaturas propone para que cambian de carácter en su expediente, al efecto de expedición del título (acuerdo del Equipo de Gobierno nº 73.6).

No se puede aplicar como libre configuración el exceso de créditos de optatividad sueltos. Siempre deben aplicarse asignaturas completas, excepto si un cuadro de adaptaciones (transformaciones de planes de estudios) haya previsto la posibilidad de que el exceso de créditos paso a libre configuración.

- b. Matrícula en asignaturas específicamente ofrecidas como de libre configuración.
- c. Reconocimiento como créditos de libre configuración de asignaturas superadas en titulaciones distintas (realizadas con anterioridad o simultáneamente al actual), y que no han sido objeto de convalidación en la titulación que cursa el estudiantado.

Si se trata de asignaturas superadas en otra universidad, el estudiantado presentará el certificado acreditativo de la superación de estas con la solicitud de reconocimiento de créditos.

Cuando se acepta el reconocimiento de créditos de libre configuración, se incorporan estos al expediente de el estudiantado, se mantiene el nombre de la asignatura de origen y la calificación obtenida.

Una asignatura aplicada para libre configuración en un título, no puede volverse a utilizar para convalidación/adaptación.

No se pueden reconocer más de 15 créditos por cada asignatura de libre configuración (acuerdo del Equipo de Gobierno de 21 de septiembre de 1993).

En ningún caso pueden contabilizarse como créditos de libre configuración los correspondientes a asignaturas que el estudiantado ha cursado para el acceso a los estudios que realiza, excepto los complementos de formación, que también pueden ser cursados con carácter de libre configuración. En este caso, tienen, además, todos los efectos académicos que son propios para el acceso al segundo ciclo.

- d. Asignaturas de estudios oficiales superadas en otra universidad en el marco de un programa de intercambio.
- e. Asignaturas de estudios oficiales superadas en otra universidad y que no son susceptibles de reconocimiento por créditos de libre configuración según lo que establece el apartado 1.c y 1.d de esta normativa. En estos casos el vicedirector/a o vicedecano/ana de titulación, a la vista de la documentación aportada por el estudiantado, establecerá la correspondencia en créditos y la calificación de las asignaturas objeto de reconocimiento.

2. Actividades, cursos y seminarios susceptibles de ser reconocidos como créditos de libre configuración, organizados directamente por la Universitat Jaume I o por otras instituciones en virtud de convenio

Para la incorporación de actividades, cursos y seminarios no previstos en los planes de estudios oficiales se requiere una autorización, previa a la realización de estos, del Consejo de Dirección, quien determinará la equivalencia en créditos derivada del reconocimiento de la actividad, curso o seminario. Ver anexo I.

Podrán ser reconocidas como créditos de libre configuración las siguientes actividades:

- a. Cursos y seminarios organizados por departamentos, unidades predepartamentales, centros, institutos universitarios, Centro de Postgrado y Formación Continua, Fundación Isonomía y la Fundación Universitat Jaume I - Empresa (FUJIE). Las entidades organizadoras deben presentar la correspondiente solicitud de reconocimiento de créditos de libre configuración en el centro donde se encuentran las titulaciones para las que se pide reconocimiento de créditos. Los centros propondrán el catálogo de actividades al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo para la posterior tramitación del mismo al Consejo de Dirección. Las propuestas de cada centro incluirán las especificaciones que aparecen en el anexo I.
- b. Actividades organizadas desde un vicerrectorado. Se podrán reconocer como créditos de libre configuración actividades realizadas por el estudiantado y organizadas desde un vicerrectorado en virtud de convenios suscritos con esta finalidad. También se podrán reconocer como créditos de libre configuración actividades organizadas desde un vicerrectorado con el apoyo de los servicios de la Universidad. En este caso, las actividades deben contar con un PDI de la Universidad, que es el responsable académico del curso, y con el visto bueno del vicerrectorado de que dependen orgánicamente, que, a su vez propondrá las actividades al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo para su aprobación en el Consejo de Dirección. Estas propuestas incluirán las especificaciones que aparecen en el anexo I.
- c. Cursos de idiomas. Al estudiantado que, durante sus estudios universitarios, realice en la Escuela Oficial de Idiomas cursos de lenguas que no formen parte de la oferta académica de la Universitat Jaume I les pueden ser reconocidos dos créditos por cada curso superado conducente a la obtención del certificado del ciclo elemental o del ciclo superior. Además, en el caso de lenguas que forman parte de la oferta académica de la Universitat Jaume I se pueden reconocer 2 créditos de libre configuración por cada curso superado del ciclo superior. En ningún caso se reconocerán créditos de libre configuración al estudiantado que cursa en régimen libre los estudios de las escuelas oficiales de idiomas
- d. Cursos de música. Al estudiantado que, durante sus estudios universitarios realice, en el Conservatorio Superior de Música, cursos del ciclo medio o superior se pueden reconocer 2 créditos de libre configuración por cada curso superado.
- e. Actividades de representación estudiantil, siempre que tengan unas funciones y unas responsabilidades asignadas y gestionen un área de trabajo que tenga repercusión sobre la comunidad universitaria (miembros de la Junta Permanente del Consejo del Estudiantado, coordinadores y coordinadoras de titulación, coordinadores y coordinadoras de centro, delegados y delegadas y subdelegados y subdelegadas de clase). Las horas de dedicación

*Les que forman parte de la oferta académica de la Universitat Jaume I son: alemán, inglés, catalán, castellano y francés.

incluirán formación y estarán debidamente acreditadas por el responsable de las actividades formativas.

- f. Actividades de formación dentro del ámbito del asociacionismo universitario. Estas actividades se podrán reconocer siempre que se desarrollen dentro del marco universitario y tengan como beneficiarios el conjunto o una parte significativa del estudiantado. Las horas de dedicación incluirán formación y estarán debidamente acreditadas por el responsable de las actividades formativas.
- g. Actividades realizadas por el estudiantado dentro del programa de deportistas de élite de la Universitat Jaume I. Las horas de dedicación y formación estarán debidamente acreditadas por el director del Servicio de Deportes.

Con la finalidad de facilitar la adecuada opción que tiene el estudiantado de realizar actividades, cursos o seminarios se elaborará y hará público, al comienzo (septiembre) y a la mitad (febrero) de cada curso académico, un catálogo de actividades, cursos y seminarios que puedan ser objeto de reconocimiento como créditos de libre configuración del estudiantado. Por este motivo, las actividades, cursos y seminarios que se realicen durante el primer semestre del curso deberán presentarse al Consejo de Dirección durante la primera quincena del mes de julio, y las que se realicen en el segundo semestre se deben presentar al Consejo de Dirección durante la primera quincena del mes de enero.

Para las actividades mencionadas en los apartados c), d), e), y f) del apartado 2 de la presente normativa se requiere el documento acreditativo de haber realizado la actividad.

Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de créditos de libre configuración

Tras finalizar la actividad, los responsables de la organización de la misma expedirán un documento acreditativo, que justificará la realización de las actividades.

La incorporación de los créditos reconocidos como libre configuración se solicitará en los plazos de matrícula y ampliación de matrícula que con esta finalidad se establezcan. Excepcionalmente, a lo largo del curso en que se realiza la actividad, puede incorporar los créditos a su expediente el estudiantado que esté en condiciones de finalizar sus estudios en el mismo curso académico o que traslada su expediente a otra universidad.

El estudiantado, para tramitar la incorporación de créditos de libre configuración, adjuntará al impreso de solicitud de reconocimiento la documentación que indique, entre otros datos, el nombre y el tipo de actividad, el número de horas lectivas o los créditos, la calificación obtenida o el justificante de haber realizado la actividad.

Las actividades, cursos y seminarios, se realizarán con posterioridad a la formalización de la primera matrícula en el plan de estudios en que se pretende el reconocimiento de créditos.

Los créditos de libre configuración reconocidos se incorporarán al expediente del estudiantado con la calificación de apto/apta y no computarán para la obtención de la nota media del expediente.

Una vez emitida la resolución de reconocimiento de créditos no se puede solicitar la anulación.

El total de créditos de libre configuración que el estudiantado de la Universitat Jaume I puede conseguir mediante la asistencia a actividades no puede superar el 25 % del total de créditos de libre configuración que marca su respectivo plan de estudios. Ver anexo III.

Entrada en vigor

Las disposiciones de esta normativa son de aplicación para el curso académico 2004/05.

Anexo I

- **Convalidación de actividades extraacadémicas por créditos de libre configuración.**
(La lista de actividades se puede consultar en la página <http://www.uji.es>)

Anexo II

Reconocimiento de créditos de libre configuración

Tabla de equivalencias

Horas de la actividad	Reconocimiento de créditos
De 10 a 19 horas	0,5 créditos
De 20 a 29 horas	1 crédito
De 30 a 39 horas	1,5 créditos
A partir de 40 horas	2 créditos

Anexo III

Créditos a los que corresponde el 25 % de los permitidos por el reconocimiento por actividades según titulación

Titulación	Créditos de la carrera	Máximo de créditos reconocidos
Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	30	7,5
Licenciatura en Derecho (Plan de 1991)	30	7,5
Licenciatura en Derecho (Plan de 2002)	32	8
Licenciatura en Ciencias del Trabajo	12	3
Diplomatura en Ciencias Empresariales	20	5
Diplomatura en Gestión y Administración Pública	20	5
Diplomatura en Relaciones Laborales (Plan de 1991)	20	5
Diplomatura en Relaciones Laborales (Plan de 2002)	21	5
Diplomatura en Turismo	21	5
Licenciatura en Filología Inglesa	34	8,5
Licenciatura en Humanidades	32	8
Licenciatura en Psicología	31	7,5
Licenciatura en Psicopedagogía	12	3
Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas	33	8
Licenciatura en Traducción e Interpretación	30,5	7,5
Licenciatura en Comunicación Audiovisual	33	8
Maestro o maestra, especialidad en Educación Física	23	5,5
Maestro o maestra, especialidad en Educación Infantil	22	5,5
Maestro o maestra, especialidad en Educación Musical	23	5,5



Maestro o maestra, especialidad en Educación Primaria	22	5,5
Ingeniería Industrial	37,5	9,5
Ingeniería Informática	40	10
Ingeniería Informática (plan 2001)	35,5	9
Ingeniería Química	34,5	8,5
Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	22,5	5,5
Ingeniería Técnica en Diseño Industrial	22,5	5,5
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	27,5	7
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión (plan 2001)	22	5,5
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	22,5	5,5
Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Mecánica	22,5	5,5
Arquitectura Técnica	22,5	5,5
Licenciatura en Química (Plan de 2002)	36	9
Graduado en Matemática Computacional (título propio)	19,5	5
Graduado en Seguridad y Ciencias Policiales (título propio)	18	4,5

Créditos a los que corresponde el 25 % de los permitidos por el reconocimiento por actividades según titulaciones de segundo ciclo.

Titulación	Créditos de la carrera	Máximo de créditos reconocidos
Ingeniería Industrial	21	5
Ingeniería Informática (1991)	15	4
Ingeniería Informática (2001)	14,5	4
Ingeniería Química	11	3
Licenciatura Química (1993)	14	3,5
Licenciatura Química (2002)	13,5	3
Licenciatura en Filología Inglesa	24	6
Licenciatura en Comunicación Audiovisual	15	4
Licenciatura en Humanidades	19	5
Licenciatura en Psicología	25	6
Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas	15	4
Licenciatura en Traducción e Interpretación	15	4
Licenciatura en Psicopedagogía	12	3
Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	20	5
Licenciatura en Derecho (1991)	15	4
Licenciatura en Derecho (2002)	9	2
Licenciatura en Ciencias del Trabajo	12	3